

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

# FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO

### **TÍTULO**:

"Limitaciones a la intervención estatal en la correspondencia personal, en salvedad al derecho a la dignidad e intimidad personal"

Tesis previa a optar por el grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado.

AUTOR: Manuel Eliseo Costa Kosta.

DIRECTOR: Dr. Luis Alfredo Mogrovejo Jaramillo PhD.

LOJA – ECUADOR 2017

#### AUTORIZACIÓN.

Dr. Luis Alfredo Mogrovejo Jaramillo PhD.

CATEDRÁTICO DE LA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

#### CERTIFICA:

Que en mi calidad de docente, he dirigido la presente investigación de pregrado de Abogado, bajo el tema intitulado: "Limitaciones a la intervención estatal en la correspondencia personal, en salvedad al derecho a la dignidad e intimidad personal", desarrollado por el señor Manuel Eliseo Costa Kosta, considerando que reúne los requisitos reglamentarios, por lo que, autorizo su presentación.

Loja, Febrero de 2017

Dr. Luis Alfredo Mogrovejo Jaramillo PhD.

Lucus

DIRECTOR DE TESIS

#### **AUTORÍA**

Yo, **Manuel Eliseo Costa Kosta**, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

AUTOR: Manuel Eliseo Costa Kosta

FIRMA:

CÉDULA: 1105034662

FECHA: Loja, febrero de 2017

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS, POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE TEXTO COMPLETO.

Yo, Manuel Eliseo Costa Kosta, declaró ser el autor de la tesis intitulada: "LIMITACIONES A LA INTERVENCIÓN ESTATAL EN LA CORRESPONDENCIA PERSONAL, EN SALVEDAD AL DERECHO A LA DIGNIDAD E INTIMIDAD PERSONAL", como requisito para el optar al grado de Abogado, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 15 días del mes de febrero de 2017 firma el autor.

Firma

Autor: Manuel Eliseo Costa Kosta,

Dirección: Loja, Catamayo

Cédula de Ciudadanía Nro. 110503466-2

Correo Electrónico: mcosta93@hotmail.com

Teléfono: 2677566 -0996880014

#### DATOS COMPLEMENTARIOS.

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Luis Alfredo Mogrovejo Jaramillo.

TRIBUNAL DE GRADO.

Dr. Rogelio Castillo Bermeo Mg. Sc. PRESIDENTE

Dr. Fernando Soto Soto Mg. Sc. VOCAL

Dr. James Chacón Guamo Mg. Sc. VOCAL

#### **DEDICATORIA**

Quiero dedicar este trabajo de graduación, en memoria del Lic. Manuel Othon Costa Bravo cuyas palabras de aliento son y seguirán siendo la razón de continuar, a mis padres el Dr. Manuel Eliseo Costa González y la Lic. Angélica Alexandrovna Kosta González, amigos y padres, quienes me brindaron confianza y la educación que requiero para tener mis conocimientos básicos y lograr este anhelado título profesional, a mis hermanos Antón y Angélica Anabelle Costa Kosta, quienes se constituyeron en el apoyo y aporte durante mi proceso de aprendizaje, como asimismo en mis arduas labores cotidianas.

A mis compañeros, amigos y familiares, por estar siempre cuando más los necesite, por ultimo quiero dedicar a todas aquellas personas quienes se mostraron opositoras a un régimen autoritario y vulnerador de derechos, recibiendo a cambio ser perseguidas cual de criminales se tratase, aquellos quienes lucharon batallas perdidas con el único fin de poder proteger a los demás, de mostrar al mundo la verdad, a ellos mi eterno aprecio y admiración.

#### Manuel Eliseo Costa Kosta.

#### **AGRADECIMIENTO**

Dejo constancia de mi agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja especialmente al Área Jurídica, Social y Administrativa en la persona de sus dignas autoridades.

De igual manera agradezco a todos y cada uno de los Catedráticos de la Carrera de Derecho, formadores de personas de bien, que de manera oportuna y desinteresada aportaron con sus vastos conocimientos para mi formación profesional.

Con ímpetu dejo expreso mi más sincero agradecimiento al Dr. Luis Alfredo Mogrovejo Jaramillo PhD, quien con su gran calidad de amigo y su noble sabiduría de maestro supo dirigirme acertadamente la presente tesis de grado.

El Autor.

#### TABLA DE CONTENIDOS.

#### PORTADA

**CERTIFICACION** 

**AUTORIA** 

CARTA DE AUTORIZACION

DEDICATORIA

**AGRADECIMIENTO** 

TABLA DE CONTENIDOS

- 1. TITULO
- 2. RESUMEN
- 2.1 ABSTRACT
- 3. INTRODUCCIÓN.
- 4. REVISIÓN DE LITERATURA.

#### 4.1. Marco conceptual

- 4.1.1. Estado constitucional de derechos y justicia social.
- 4.1.2. Dignidad
- 4.1.3. Intimidad
- 4.1.4. Comunicación
- 4.1.5. Correspondencia
- 4.1.6. Secreto de correspondencia
- 4.1.7. Datos informáticos
- 4.1.8. Metadatos.
- 4.1.9. Encriptación.
  - 4.1.9.1. Algoritmo
- 4.1.10. Intercepción

#### 4.2. Marco doctrinario

- 4.2.1. Principio de intimidad
- 4.2.2. Principio de dignidad

- 4.2.2.1. Antecedentes históricos del derecho a la dignidad.
- 4.2.3. Derecho a la intimidad y dignidad como derecho fundamental.
- 4.2.4. Principio de privacidad
- 4.2.5. Secreto de correspondencia
  - 4.2.5.1. Antecedentes históricos del derecho al secreto de correspondencia
  - 4.2.5.2. Derecho al secreto de correspondencia desde el iusnaturalismo.
- 4.2.6. Intervención de correspondencia.
  - 4.2.6.1. Intervención estatal y particular.
- 4.2.7. Protección a correspondencia
- 4.2.8. Apertura de correspondencia
- 4.2.9. Medida de protección a la correspondencia considerada como intima o privada.
- 4.2.10. Violación a la dignidad e intimidad de correspondencia.
- 4.2.11. Seguridad estatal.

#### 4.3. Marco Jurídico

- 4.3.1. Derecho a la dignidad comprendido en tratados internacionales.
- 4.3.2. Derecho a la dignidad e intimidad en la constitución del ecuador.
- 4.3.3. Intercepción de comunicación establecido en el código orgánico integral penal.
- 4.3.4. Caso Cia vs Apple, tiroteo de San Bernardino.
- 4.3.5. Derecho comparado

#### 5. MATERIALES Y METODOS

- 5.1. Métodos.
- 5.2. Técnicas.

#### 6. RESULTADOS.

- 6.1. Presentación de los resultados de las encuestas.
- 6.2. Presentación de los resultados de las entrevistas.

#### 7. DISCUSIÓN.

- 7.1. Verificación de los objetivos.
- 7.2. Contrastación de la hipótesis.

- 7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta.
- 8. CONCLUSIONES.
- 9. RECOMENDACIONES.
- 9.1 PROPUESTA JURÍDICA.
- 10. BIBLIOGRAFÍA.
- 11. ANEXOS.

**INDICE** 

#### 1. TITULO.

"LIMITACIONES A LA INTERVENCIÓN ESTATAL EN LA CORRESPONDENCIA PERSONAL, EN SALVEDAD AL DERECHO A LA DIGNIDAD E INTIMIDAD PERSONAL."

#### 2. RESUMEN.

Las comunicaciones entre personas, poseen en si un carácter íntimo, indistintamente del contenido de la misma, dependiendo de su emisión, estas pueden ser de carácter privado. Por lo tanto en defensa de este carácter personal es de carácter fundamental el derecho al secreto de correspondencia, considerando esta cualidad íntima y privacidad al poseer información que únicamente puede ser apreciada por el receptor

Siendo la dignidad un derecho que toda persona posee y seria afectado de conocerse dicha información de carácter íntimo y privado, ya que la dignidad se encuentra ampliamente vinculada al honor, consecuentemente existen acciones que si bien no son ilegales, pueden llegar a ser contrarias a la moral, de tal forma que quien emite la correspondencia prefiere mantener en secreto.

Es así que el Estado, al intervenir las comunicaciones conforme lo prestablece el Código Orgánico Integral Penal, en todas las causas, genera un ambiente de inseguridad jurídica, al contrariar una norma de orden jerárquico superior como la constitución, por lo tanto se torna necesario el establecer limitantes a la intervenir las comunicaciones a ciertos delitos que en efecto establezcan una necesidad real, generando un beneficio para toda la sociedad y la estructura Estatal.

#### 2.1. ABSTRACT.

The Communications between people possess an intimate character itself, regardless of the content of it, depending on their issue, these can be private. So in defense of this personal information it is issued as standard fundamental nature of the right to secrecy of correspondence, considering this private and intimate quality to possess information that the issuer does not want it to be public, putting her knowledge only of the person who is oriented correspondence.

It is dignity a right that every person possesses and which would be affected to know such information private and intimate nature, since dignity is widely linked to honor, and therefore some actions that, while not illegal, may become contrary to morality, so that whoever issues the correspondence prefers to keep secret.

Thus the state, by intervening communications under the prestablece the Code of Integral Penal, in all cases, creates an environment of legal uncertainty, to counteract a standard of superior order and the constitution, therefore it becomes necessary establish limitations on this power to intervene communications to certain crimes that indeed establish a real need, generating a benefit for society and the State structure.

#### 3. INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo de investigación se encuentra orientado a la intervención de comunicaciones por parte del órgano Estatal como actuación destinada, para poder generar avances a las mismas a través de la obtención de pruebas e información sustancial acerca de la comisión del delito; pero es aquí donde surge la contradicción, por una parte esta potestad estatal para investigar y por otro lado el derecho de las personas a mantener su privacidad, es decir el mantener cierta parte de sí, alejada de la intromisión de cualquier ente. El Estado ecuatoriano proclamado como un Estado de derechos, plantea la protección de todos los derechos, es decir apreciando todos como una unidad. Generando así una superestructura donde se respeta los derechos de las personas en todo momento.

Entre los derechos que se encuentran garantizados a las personas, se encuentra los derechos a la dignidad e intimidad personal, no obstante pese a encontrarse claramente expresado como norma legal, a que refieren estos dos aspectos, si bien toda persona tiene una idea acerca de lo que refieren estos dos aspectos antes que normas, la amplitud de conceptos y limites que cada uno poseen se ve distorsionado y se presta a conceptualizaciones muy diversas, por lo cual en el presente trabajo he procurado dar cierta luz acerca de aquello que significa tanto la dignidad como intimidad, apreciado las múltiples concepciones doctrinarias, para al final optar por aquella que resulte más aplicable.

Sin embargo considerando al Estado como aquella figura que ampara y protege a sus ciudadanos, partiendo de la conjugación de fuerza por ellos emanado unificado bajo esta figura de Estado y que debe utilizarlo para salvaguardar a sus ciudadanos, viéndose materializado a través de la de la consagración de derechos, siendo así que uno de sus fines es proteger, sembrando así la duda hasta qué punto es factible la intervención del Estado a fin de proteger su propia estructura y así generar una protección a sus ciudadanos, siendo estos últimos aquellos a quienes se vulnera, generándose así una autentica metáfora entre el Estado protector y Estado intromisión. Siendo así el caso de la intervención a las comunicaciones planteada como una acción a la que tiene acceso la Fiscalía durante la investigación por la comisión de alguna infracción, figura a la cual no se ha puesto limitante alguna salvo que su aplicación genere efectos producentes en la investigación, por lo tanto se puede aplicar en cualquier caso donde la autoridad competente con la aprobación del Juez, considere apropiado. Sin embargo resulta factible su aplicación como en efecto se encuentra normado en la investigación de todos los delitos.

Por lo cual en base al estudio realizado se aprecia que el derecho a la dignidad e intimidad resultan ser de índole fundamental, no obstante el Estado como ente protector y regulador, debe garantizar su respeto, salvo dos excepción dentro de las cuales se puede inobservar su vigencia, siendo esto en los casos de seguridad nacional y delitos que atenten contra la vida de las personas, esto por cuanto de actuarse dicha diligencia genera grandes aportes a la investigación y

con ella, en ciertos casos impedir la comisión del presunto delito, aunque resulte curioso investigar actitudes delictivas y juzgar hechos aun no cometidos existen casos donde en efecto su prevención, y por ende vulneración a los derechos de las personas resulta en gran beneficio para el resto de la población, siendo estos tales como la prevención de atentados terroristas por ejemplo.

Estos son aquellos antecedentes que originaron la selección de mi problema y de ahí la importancia de mi investigación intitulada: "limitaciones a la intervención estatal en la correspondencia personal, en salvedad al derecho a la dignidad e intimidad personal", trabajo de investigación que lo realizo profundizando mi estudio en cada uno de los temas y subtemas para una mejor comprensión, en el Marco Conceptual, trato aspectos relacionados con lo que es la una breve definición acerca de lo que es el Estado, intervención de comunicaciones, el derecho a la dignidad, a la intimidad, comunicación, el derecho al secreto de correspondencia, así como ciertos términos de carácter informático relacionados al tema.

En el Marco Doctrinario, particularizo mi estudio al derecho de la dignidad e intimidad, a los antecedentes históricos de la familia, origen, características, importancia y funciones, su protección y garantías, respecto a la protección que el Estado brinda a los mencionados derechos, del derecho de alimentos, evolución de los alimentos en el Estado Ecuatoriano. Así como la vulneración a dichos principios y dar fundamentación de las razones que pueden dar lugar

violentar de forma temporal dichos derechos con el fin de poder obtener un beneficio social colectivo configurado como el mantener la seguridad nacional en la figura que esta representa.

En el Marco Jurídico, tratos aspectos relacionados a la protección del derecho a la dignidad e intimidad mediante Convenios Internacionales, y su planteamiento como garantía en la actual Constitución del Ecuador, así como su contraposición a la intercepción de comunicaciones conforme lo ordenado con el Código Orgánico Integral Penal, en este contexto he plasmado un análisis del caso suscitado entre Agencia Central de Inteligencia de los Estados Unidos y Apple Incorporation.

A continuación, doy a conocer el estudio de campo realizado de la investigación, luego del acopio de la información, procesamiento de datos, presento los resultados de las encuestas, como los resultados de las entrevistas, utilizando cuadros cuantitativos, cualitativos, representaciones gráficas, resultados y análisis.

Seguidamente procedo a la verificación de los objetivos, a la contrastación de la hipótesis, y a la fundamentación jurídica razonada de la propuesta, Por ultimo arribo a la conclusiones, propongo que hacer en la recomendaciones y presento la propuesta de reformas al Código Orgánico Integral Penal.

Con el anhelo que el presente trabajo sirva como contribución para el ordenamiento jurídico, a fin de poder generar una mejor protección a la salvaguarda de los derechos de todas las personas.

#### 4. REVISIÓN DE LITERATURA.

#### 4.1. Marco conceptual.

#### 4.1.1. Estado constitucional de derechos y justicia social.

Un Estado Constitucional de derechos y justicia social, expresado por primera vez en la Constitución del Ecuador del año 2008, refiere a una forma de Estado donde la supremacía del ordenamiento jurídico es comprendido por una Constitución o Carta Magna, dicho cuerpo legal traza la forma en la que el Estado actúa, planteándole limitaciones, el autor Ramiro Borja en relación a estas limitaciones las define como garantías

"Por estimarse ciertas garantías como especialmente importantes para la subsistencia o perfeccionamiento de la sociedad, se las consagra en la Constitución: garantías constitucionales

Al establecer garantías, la constitución determina, en algunos aspectos, el contenido del orden jurídico del Estado, limita las actividades de este, les impone ciertos requisitos y objetos"<sup>1</sup>.

9

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> R. BORJA, Teoría General del Derecho y del Estado, Depalma. Buenos Aires- Argentina, año 1977, pág. 196.

Notemos que se plantea cual es el fin de una implementación de una Constitución, radicando en el establecimiento de garantías, las cuales plantean una limitación al Estado para ejercer sus actividades, evitando así el recaer en un absolutismo y uso desmedido del poder estatal.

Ahora bien en relación al Estado de Derechos, que rompe el esquema planteado anteriormente como Estado de derecho, genera conforme lo manifiesta el jurista Ramiro Ávila Santamaría "en el Estado de derechos, los derechos, que son creaciones y reivindicaciones históricas, anteriores y superiores al Estado, someten y limitan a todos los poderes, incluso al constituyente"<sup>2</sup>, lo cual concuerda con uno de los fines de la constitución, que el jurista Ramiro Borja, genera una limitación al Estado, con el fin de generar una prevalencia de los derechos, frente a las instituciones del Estado siendo así que "En el Estado de derechos, finalmente, todo poder, público y privado, está sometido a los derechos."<sup>3</sup> Considerando al Estado como el ente encargado de hacer cumplir las garantías constitucionales establecidas como garantías cabe resaltar acerca de la Constitución del Ecuador del 2008, el Jurista Julio Echeverria manifiesta "esta trasformación privilegia la figura del Estado como responsable de la realización de los derechos", dando así el marco legal para un auténtico Estado

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> R. AVILA SANTAMARIA, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Fundación Adenauer, año 2009, pág. 786.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ibídem.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> J. AGUILAR, R. ANDRADE, R. AVILA, J. TRUJILLO, J. ECHEVERRIA, A. GRIJALVA, P. EGAS, R. OYARTE, R. VICIANO, J. SALGADO, A. PORRAS, R. LLASAG, C. STORINI, V. TROYA, C. MONTAÑO, J. GUING, L. TORRES, La Nueva Constitución del Ecuador, Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador, Ecuador, año 2009, pág. 14.

garantista de derechos. Es en este marco que el autor Francisco Palacios expresa el nuevo texto constitucional de Ecuador tiene el más elevado número de derechos y, más concretamente, de derechos sociales de todo el constitucionalismo amparado; es así que inclusive propone la implementación de un medio de control por parte de la sociedad, a fin que cumpla un papel similar a supervisor del cumplimiento por parte del Estado

Es así que conforme lo expresado el Estado constitucional nace a partir de una carta magna la cual le regula y limita el poder estatal, a fin de poder comprender que es, cabe traer las palabras del Jurista Roberto L. Blanco Valdés, catedrático de Derecho Constitucional por la Universidad de Santiago de Compostela, quien la cataloga manifestado que: "La Constitución es, en primer lugar, una cosa inmaterial: la ley fundamental por la que se rige el sistema de gobierno de un país" es inmaterial por cuanto la misma posee de alguna forma una formación metafísica, ya que al igual que la ley es una concepción, no perceptible más que por la razón, la misma que regula la estructura del Estado al preestablecer los actuares y límites de la misma.

#### 4.1.2. Dignidad.

La Dignidad Humana pese a ser un concepto de carácter ético, de carácter personalísimo y de características intransferibles ya que es inherente a todas las

-

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> http://www.congreso.es/consti/constitucion/zonajoven/zona\_joven.pdf

personas con la consideración de ser intangible así mismo; la cual recibe concepciones desde múltiples perspectivas como es la política, jurídica, moral entre muchas más.

Siendo así una cualidad de carácter subjetivo, en virtud que no puede ser considerada como "cosa", al no encontrarse sujeta a ser percibida por lo sentidos, sino que se encuentra directamente vinculada a través concepción mental de las personas.

La Real Academia de la Lengua Española define dignidad como: "Calidad de digno. excelencia, realce. gravedad y decoro de las personas en la manera de comportarse" <sup>6</sup> La misma lo atribuye en su parte final, sobre la forma de comportarse es decir de la manera en la cual desarrolla sus actividades y por tanto ve inmerso en si la actividad misma.

Al respecto de la dignidad el Autor Manuel Osorio, nos manifiesta "Calidad de digno. excelencia o mérito. gravedad, decoro o decencia. Cargo honorífico. empleo o puesto que lleva aneja cierta autoridad." Notemos que ambas definiciones enmarcan de alguna forma que la dignidad es una concepción ajena al ente poseedor, ya que surge en base a acciones que se realizan de forma digna, siendo estas apreciadas por los demás.

<sup>6</sup> http://dle.rae.es/?id=DIX5ZXZ

-

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup>https://conf.unog.ch/tradfraweb/Traduction/Traduction\_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf

En conclusión la dignidad refiere la forma en que los demás ven a una persona en específico, en una suerte de conjunto ante muchos ideales entre los cuales se encuentra la moral, sobre todo su calidad de ser humano entre otras, motivación por la cual se genera un aprecio o respeto hacia poseedor del mismo, viéndose aquí inmersa la calificación del honor acerca de esta persona y la forma en como los demás se refieren y aprecian hacia él en base a este concepto.

#### 4.1.3. Intimidad.

Proveniente de la raíz latina "Intus" refiriere algo proveniente del interior, recóndito, indicando algo de carácter individual que de alguna forma se mantiene escondido. Así como el hecho mantenerse en tranquilidad y soledad otorgándole la capacidad de realizar actividades de carácter subjetivo en el interior del individuo, generándose por lo tanto una suerte de libertad, como máximo aspirar de la persona pero una libertad interna no material, subjetiva, es decir la capacidad que posee cada individuo para desarrollar ciertos actos abstractos en el interior de sus ser en un aspecto mental, y el poder mantenerlos en tal convicción sin la injerencia ajena sobre las mismas.

En concordancia el autor Guillermo Cabenellas menciona al respecto "Amistad íntima. [...]Parte personalísima y reservada de un caso o persona. Su revelación puede originar responsabilidad cuando se cause perjuicio y hay dolo o grave imprudencia; pero si se trata de actividad preliminar del delito, entonces la

denuncia resulta a veces deber."8 Notemos que particularmente otorga un carácter de reservada, y la debida protección ha dicho derecho; sin embargo planta la no denuncia acerca de la premeditación de un delito como un orden de infracción por omisión, el hecho de a sabiendas no evitar la comisión y por ende permitir el acto delictivo.

La autora Matilde M. Zavala, da una pauta bastante clara acerca de que es intimidad "Se advierte también en el hombre un movimiento concéntrico, un giro hacia sí mismo, una actividad cuyo nudo radica en el propio ser y en lo que lo rodea de modo próximo e inmediato" pero aquí toma un giro la concepción ya no dando únicamente esta calificación al espacio personal de cada individuo sino viendo inmerso en si al círculo social muy cercano de cada persona, como el lugar donde se vierten estas concepciones muy personales.

En base a estas concepciones resulta muy allegada la definición otorgada por parte de la Real Academia de la Lengua Española la cual define a la intimidad como "1. F. Amistad íntima. 2. f. Zona espiritual íntima y reservada de una persona o de un grupo, especialmente de una familia." La presente agrega la característica de amistad íntima es decir la correlación entre dos personas en carácter muy cercano, es decir de alguna forma accediendo a este espacio

-

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> G. CABANELLAS, Diccionario Enciclopédico De Derecho Usual, Tomo IV, 26ª Edición, Editorial Heliasta, Argentina Buenos Aires. 1998.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup>M. ZAVALA, Derecho a la intimidad, editorial Grafica Pafernor S.R.L. Buenos Aires- Argentina, año 1982, pág. 11.

<sup>10</sup> http://dle.rae.es/?id=LyCn6I9

personalísimo, cabiendo destacar que al referir amistad se sobrentiende el acceso permisivo por parte del derecho habiente; y, en su segunda parte dando está intimidad no solo a una persona sino a un grupo en una suerte de secretismo colectivo, alejado del resto de la sociedad, para cuyo análisis resulta factible el comprender la correlación antes mencionada entre una y otra persona, con una expansión a un grupo de varios individuos, sin embargo alejado del resto que no estaría facultado para acceder al interior de este secretismo.

#### 4.1.4. Comunicación.

Siendo este un proceso que coloca en cierta supremacía a los seres humanos, por cuanto la misma otorga la capacidad de trasmitir ideas o conocimientos a los demás, generando así una diversificación del conocimiento; ahora bien en si podemos definirla como: "la comunicación es, ante todo, un proceso de intercambio, que se completa o perfecciona cuando se han superado todas las fases que intervienen en el mismo. Como muchos procesos, el de la comunicación puede ser interrumpido en cualquiera de sus fases, o suspendido, en función de una serie de factores desencadenantes de unas u otras reacciones. En tales casos puede establecerse que la comunicación no habrá sido completa hasta que se haya reactivado el proceso previamente en suspenso o se haya reiniciado un nuevo proceso que sustituya al anterior."<sup>11</sup> Notemos que el autor Ongallo, expresa una característica importante, el hecho que la

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> C. Ongallo, Manual de Comunicación, 2° edición, Editorial Dykinson, España, Año 2007, pág. 11.

concatenación de acontecimientos, esto es la emisión y recepción del mensaje debe cumplirse en todas sus etapas, de lo contrario no sería una comunicación, el cual debe cumplirse sin determinación del tiempo, pudiendo existir un *lapsus* entre la emisión y la recepción, como en el caso de la remisión de mensajes a través de medios digitales.

El Dr. Jesús Flores Roncancio, nos da un concepto bastante más sencillo, definiéndola como "La comunicación es el intercambio de correspondencia entre dos o más personas, directamente o a través de medios que así lo posibiliten. La comunicación da a conocer la información,..."<sup>12</sup> Donde nos da por entendido que la comunicación se la realiza sin determinación del medio a través del cual se ejerza siempre y cuando exista este intercambio de información.

#### 4.1.5. Correspondencia.

La correspondencia refiere a la correlación que existe ente dos personas, pudiendo ser esta mediante, cartas, pliegos o cualquier medio que permita esta relación. La Real Academia de la Lengua Española, lo define como **cartas**<sup>13</sup>, directamente, considerando la correspondencia como un bien, dada su existencia, pudiendo ser el mismo apreciado por cualquier persona.

-

<sup>12</sup> http://www.redalyc.org/html/555/55509813/

<sup>13</sup> http://dle.rae.es/?id=AywUHLh

Así mismo podemos definirla como: "Por lo general, la noción de correspondencia se utiliza para nombrar al intercambio de cartas impresas, que se trasladan dentro de un sobre. El nombre y la dirección del destinatario se escriben en el frente del sobre, mientras que los datos del remitente se registran en el reverso. Correspondencia, de todas formas, puede ser el intercambio de correos electrónicos o emails. En este caso, la comunicación es virtual y digital." Definición por demás clara, salvo que la correspondencia refiere al intercambio de comunicaciones, es decir el cambio de ideas entre dos personas, plasmadas en cartas u otros medios apreciables tanto por el emisor como receptor, viéndose aquí inmersos los medios digitales independientemente de la forma por la cual son transmitidos, considerando su codificación y decodificación, permiten ambas partes la comprensión del contenido inmerso en el comunicado.

#### 4.1.6. Secreto de correspondencia.

En consideración principio de privacidad atribuido a cada persona en resguardo sobre la correspondencia de este, es así que el jurista F. Javier Díaz Revorio catedrático de la facultad de ciencia jurídicas de la Universidad de Toledo-España menciona al respecto "en definitiva el secreto de las comunicaciones pretende proteger la comunicación entre personas en la distancia, aproximándola a lo que sería una comunicación directa, y garantizando en todo

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> http://definicion.de/correspondencia/#ixzz4BUqjq1X6

caso una comunicación privada"<sup>15</sup> al mencionar privada ya le otorga el sentido de tratarse únicamente entre aquellos entes a quienes se encuentra destinada, apartando así la intromisión de terceros, así mismo dicho autor plantea su protección como norma al mencionar "Existe una garantía que protege las comunicaciones entre las personas, de manera que cualquier supuesto admisible de interceptación de las mismas se presenta como excepcional, y rodeado de límites, requisitos y garantías, dado que esa práctica afecta a un derecho fundamental"<sup>16</sup> donde da a comprender la estructura que protege a la correspondencia de las personas, el cual no puede ser vulnerado de forma arbitrario, ni bajo cualquier presento sino que por el contrario esta excepción de encontrarse bajo múltiples limitaciones y en cumplimiento de garantías, para así poder proteger en la mayor medida los derechos de la persona cuyas comunicaciones son interceptadas.

Por su parte el autor Giraldo Quintero refiere al respecto: "El secreto del correo postal es un convenio social y como Derecho es una garantía que los Estados dan a las personas para que un tercero distinto al destinatario de la comunicación no intervenga en su proceso conociendo ni el contenido de lo que comunica, siempre y cuando revista dicho contenido del elemento físico que permita derivar o deducir que quiere ocultar el mensaje o hacerlo de modo secreto" 17 una

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5085108.pdf

<sup>16</sup> Ibidem

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> G. QUINTERO, Argiro Artemio, El Secreto en la Comunicación por Correo Electrónico, [en línea] Alfa-Redi, Revista Electrónica de Derecho Informático. Agosto de 2000, número 25. http://www.alfaredi.org/rdi-articulo.shtml?x=539

conceptualización bastante clara, al expresar que este principio el cual protege la correspondencia existente entre dos personas, de la intromisión de un tercero quien actué con ánimo de intrusión, sin la debida autorización de quienes mantienen la correspondencia; pero así mismo la correspondencia debe poseer la medida mínima para evitar ser apreciada por terceros.

Ahora bien este Secreto de correspondencia se encuentra directamente ligado al principio de privacidad, el cual es definido por el Diccionario Analítico de Derechos Humanos e Integración Jurídica como el hecho que: "toda persona tiene, entre otros, derecho a la vida privada y se prohíbe toda injerencia arbitraria o abusiva en ella, enunciando diversos ámbitos de la misma como la vida privada de sus familias, sus domicilios o sus correspondencias. Ese ámbito de la privacidad se caracteriza por quedar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública" donde explica el origen del derecho al secreto de correspondencia, el cual parte como un anexo de derecho a la intimidad, decir como una medida donde cada persona puede mantener su espacio restringido de los demás, por lo cual debe mantenerse aislada de cualquier clase de injerencia tanto desde el orden público como por parte de particulares.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> M. ALVAREZ y R. CAPPITANI, Diccionario de Derechos Humanos e Integración Jurídica, Gioacchino Scaduto S.R.L, Italia, año 2013 pág. 380.

#### 4.1.7 Datos informáticos.

Utilizado en computación, consiste en un valor que es analizado por un dispositivo electrónico, con múltiples fines, dato consiste en: "una representación simbólica (numérica, alfabética, algorítmica, espacial, etc.) de un atributo o variable cuantitativa o cualitativa. Los datos describen hechos empíricos, sucesos y entidades. Es un valor o referente que recibe el computador por diferentes medios, los datos representan la información que el programador manipula en la construcción de una solución o en el desarrollo de un algoritmo." 19

Siendo este el valor analizar por parte dispositivo electrónico alguno, con fin de generar algún resultado en alguno momento, viendo el resultado como función alguna del dispositivo, a partir de la información brindada por el dato.

En otras palabras consiste en cierto carácter, que genera cierta función en algún dispositivo indicándole forma como debe reaccionar ante el análisis de dicho carácter. Generándose así una respuesta por parte del mismo.

#### 4.1.8 Metadatos.

Resultando de gran utilidad ya que los mismos almacenan cierta información, a esto la Dra. Anna Marco Urgell nos menciona "Los metadatos son datos altamente estructurados que describen información, describen el contenido, la

-

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> https://es.wikipedia.org/wiki/Dato

calidad, la condición y otras características de los datos. Es "Información sobre información" o "datos sobre los datos". Algunos ejemplos de información que se puede describir usando metadatos son: impresa, audiovisual, geoespacial, etc."<sup>20</sup> Es decir poseen una estructuración que les permite contener una mayor cantidad de información, a fin de comprimir la mayor cantidad de información referente a los datos enviados, esto con el fin de generar un menor espacio de almacenamiento y así su remisión sin generar inconvenientes.

Estos metadatos contienen en si múltiple información acerca de los datos en si, como lo antes expresado sobre su contenido o calidad, básicamente que contiene y la medida en la cual puede ser leído.

"La palabra metadata (o metadatos) se refiere a "los datos de los datos". También se llama metadata a la información generada por los usuarios cuando usan tecnologías digitales. Por ejemplo, en el caso de un email o una llamada, son metadatos el horario, la fecha en que se envió y la localización desde que se conectó el usuario la última vez, entre otros."<sup>21</sup> Como habremos notado no solo contienen información acerca de los datos remitidos, sino que además información acerca del emisor, tales como ubicación, generándose así la capacidad de saber dónde se encuentra en sujeto que envió la información.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> http://www.unal.edu.co/siamac/sig/metadatos1.html

 $<sup>^{21}\,</sup>http://www.eldiario.es/turing/vigilancia_y_privacidad/metadatos-pueden-importantes-contenido-email 0 190731401.html$ 

#### 4.1.9. Encriptación.

Epistemológicamente la palabra encriptar proviene del griego κρύπτοs (criptos) que se traduciría como oculto.

La encriptación consiste en el procedimiento mediante el cual se asigna un algoritmo de cifrado, lo cual causa que el conjunto de caracteres remitidos se tornan incomprensibles, a través de una estructura lingüística ilógica, al punto de no poder ser conocida por personas quienes, desconozcan la clave del cifrado, esta clave puede ser constituida en una suerte de llave que permite descifrar el conjunto de caracteres tornando compresible; pudiendo ser este descifrado para comprensión de una persona como en el caso de mensaje de texto o por parte de un dispositivo el cual lo comprenda como archivo alguno.

Al respecto el Ingeniero Técnico en Informática por la Universidad de Granada Juan Iruela, manifiesta al respecto:

"La encriptación o cifrado es un proceso para volver ilegible una información importante. La información una vez encriptada solo puede verse aplicándole una clave que previamente debe conocer tanto el emisor como el receptor de esa información. Normalmente se usan algoritmos complejos con complicadas

fórmulas matemáticas que usan como parámetro esa clave que debe ser conocida para recuperar la información. "22

Con lo cual nos da una pauta aún más clara sobre en qué consiste el proceso de cifrado o encriptación.

La empresa multinacional Microsoft Corporation, caracterizada por el desarrollo de software y hardware, al respecto expresa "El cifrado es un método que permite aumentar la seguridad de un mensaje o de un archivo mediante la codificación del contenido, de manera que solo pueda leerlo la persona que disponga de la clave de cifrado adecuada para descodificarlo. Por ejemplo, si realiza una compra en un sitio web, la información de la transacción (como su dirección, número de teléfono y número de tarjeta de crédito) suele cifrarse con el fin de mantenerla a salvo"23 Donde además de expresar la forma en cómo se realiza, nos da a conocer el fin de la misma que es el mantener segura la información, puedo ser esta almacenada o trasmitida, como en el caso del ejemplo manifestado. Pero así mismo refiere acerca de la codificación del contenido, el cual no refiere otra cosa que la asignación de un código previamente analizado, con el fin de mantener segura la información, evitando de esta forma el acceso cuando se encuentre restringido, es decir no posea la autorización para hacerlo.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> http://revistadigital.inesem.es/nuevas-tecnologias/codificacion-vs-encriptacion/

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> http://windows.microsoft.com/es-419/windows/what-is-encryption#1TC=windows-7

#### **4.1.9.1.** Algoritmo.

El termino en si proviene en base al matemático Mohamed ibn Musa **al Khwarizmi** (*Algorismus* en al latín), quien por sus trabajos en álgebra, aritmética y tablas astronómicas generaron un gran avance en matemáticas, pero sobre todo por su trabajo con algoritmos, genero el método de cálculo utilizando la numeración arábiga y la notación decimal.

Resulta ser un conjunto de instrucciones que deben de seguirse secuencialmente con fin de llegar a una determinada función. "El concepto intuitivo de algoritmo (procedimientos y reglas) se puede encontrar en procesos naturales de los cuales muchas veces no se es consciente."<sup>24</sup> De lo cual podemos deducir que en general se trata de la concatenación de pasos que se siguen con fin de llegar a la solución de un problema, viendo problema como meta o resultado.

En materia informática un algoritmo es "En el ámbito de la computación, los Algoritmos son una herramienta que permite describir claramente un conjunto finito de instrucciones, ordenadas secuencialmente y libres de ambigüedad, que debe llevar a cabo un computador para lograr un resultado previsible." De la misma forma que aplicada a la realidad en informática refiere prácticamente a lo

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> J. LÓPEZ GARCÍA, *Algoritmos y Programación*. 2° edición. [ebook] Fundación Gabriel Piedrahita Uribe, pág. 21. http://www.eduteka.org/pdfdir/AlgoritmosProgramacion.pdf.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Ibídem.

mismo, salvo que los pasos a seguir se ven modificados por instrucciones para un dispositivo digital.

Este algoritmo puede ser aplicado con el fin de poder encriptar datos informáticos, o bien la secuencia a seguir para poder decodificarlos y así proceder a su lectura.

#### 4.1.10. Intercepción.

Proveniente del verbo interceptar, el cual define el hecho de detener algo durante su trayecto, en el presente caso partiremos de la concepción de intercepción de comunicaciones, esto tratando acerca captar la comunicación entre dos personas mediante la irrupción del canal que utilicen para transmitir el mensaje, teniendo en cuenta su referente en materia informático.

La intercepción de comunicaciones se también conocida como SIGINT (signal intelligence) señal intelligente entre múltiples de sus aspecto como la intercepción de señales no comunicativas, también se encuentra la intercepción de señales destinadas a la comunicación, conocida como COMINT, la cual consiste en: "COMINT se esfuerza en buscar información acerca de voz, texto y señales transmisiones y los intentos de determinar una serie de consideraciones de inteligencia sobre ellos. La inteligencia, en este contexto,

es la información que se da a una organización o apoyo individual para la toma de decisiones que están destinados a proporcionarles una estratégica ventaja"<sup>26</sup>

Notemos por lo tanto que la intercepción de comunicaciones (denominada COMINT) se encuentra encaminada a la obtención de información acerca de las comunicaciones dada entre dos personas, con la finalidad de obtener datos acerca de los mismos.

#### 4.2. MARCO DOCTRINARIO.

#### 4.2.1. Principio de intimidad.

Desde la conferencia Internacional de Derechos Humanos, llevada a efecto en Teherán capital de Irán, los Estados participantes reconocieron el perjuicio y la gravedad que representa la invasión de los datos íntimos. Los países que más destacan en el tratamiento de estas leyes resultan ser los europeos, en especial aquellos que tuvieron en su historia periodos de amplia persecución política y discriminación.

Ahora bien, el derecho a la intimidad refiere de algo oculto, es decir una parte del ser que se prefiere mantener a discreción de los demás, entrando así en cierta concordancia con la privacidad, ya que ambos términos son usados

\_

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> http://whatis.techtarget.com/definition/COMINT-communications-intelligence

indistintamente para una misma designación, es así que el autor Bianchi en su obra "Hábeas Data y Derecho a la privacidad" <sup>27</sup> manifiesta la no existencia de una diferenciación ante uno u otro, ya que ambos refieren al sentido de mantener algo como oculto, algo que solo pertenece aquella persona. Sin embargo el autor Carlos Nino en su libro "Fundamentos de Derecho Constitucional <sup>28</sup> expresa la existencia de una diferencia en cuanto al momento de violentarse entre sigilo o secreto, dándose así, que la privacidad resulta ser aquella donde la persona voluntariamente decide mantenerle en tales cualidades, sin embargo, pese a que deben ser mantenidas como secreto puede ser accesible al público, sin darse la afectación a terceras personas, a diferencia de lo íntimo en el cual existe la intención de mantenerlo en secreto de forma generalizada, oculto totalmente a los demás, debido a múltiples causales como ridiculización o burla.

Ahora bien, de forma centrándonos en el estudio de la intimidad, esta proviene del latín *intus* que quiere decir dentro, para el autor Herrera Ortiz señala en su libro "La violación de la intimidad en la protección de datos personales" <sup>29</sup> que la intimidad no se correlaciona con el secreto, ya que el primero va más lejos, por cuanto el mismo refiere de alguna forma acerca de la misma esencia del hombre.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> A. BIANCHI, Hábeas Data y Derecho a la privacidad, Revista Jurídica El Derecho, tomo 160-867.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> C. Nino, Fundamentos de Derecho Constitucional, Editorial Astrea, Buenos Aires, año 1992, pág. 304/335.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> A. Herrera, La violación de la intimidad en la protección de datos personales, Editorial Dykinson, Madrid, año 1999, pag 2.

La intimidad como derecho adquiere su carácter positivo posterior a la revolución francesa, donde a través de un proceso de positivización se llega a alcanzase los derechos subjetivos conforme hoy los conocemos.

Considerando que cada individuo posee una doble proyección de su personalidad, está en sentido de la existencia de una que se muestra ante la sociedad en general, generándose así una proyección partida desde su persona interior hacia un exterior siendo esta apreciada por todos, sin constituirse en algo oculto de sí mismo. Sin embargo, existe otra parte en la cual la personalidad se ve limitada únicamente a sí misma, sin ser demostrada hacia los demás, radicada en su propio ser, que de alguna forma es compartida con un círculo social muy próximo a él, pero que del mismo modo posee una limitante, es decir a este grupo próximo sin extralimitarse a otros.

Tratándose de algo tan íntimo de cada persona, se constituye en algo sustancial de su persona en si por lo cual se establece en el Tratado Universal de Derechos Humanos en su art. 12 el cual manifiesta: "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques." Notemos que explícitamente no expresa el término dignidad, sin embargo si la prohibición de injerencias arbitrarias, sin consentimiento del derecho habiente; no obstante si expresa en su vida privada comprendiéndose así la intimidad personal, desde

cualquier aspecto, pudiendo ser desde su intimidad de pareja como su relación con las demás personas, amistad.

## 4.2.2. Principio de dignidad.

La Dignidad considerado como uno de los derechos, podemos definirlo conforme lo plantea Cattaneo como "(...) en esta prospectiva se inserta la idea de la dignidad humana: la consideración del hombre como fin en sí mismo, como dotado de dignidad, sólo tiene sentido si es concebido como capaz de auténtica moralidad, y por lo tanto como libre en su voluntad; un ser tiene dignidad, es fin en sí, si puede sujetarse a la ley moral, y por otro lado la ley moral tiene sólo sentido si se refiere a seres dotados de propia dignidad (...)"30. El autor otorga una concepción bastante amplia al ver implícita en si la moral, en aquellos hechos considerados como correctos, y que de ser contrarios a ellos se considerarían como inmorales. Es así, que una persona para poder ser considerara como digna debería llevarse siempre en actuares moralmente aceptados.

Así mismo debido a la relevancia del presente derecho, el preámbulo de la Declaración de Derechos Humanos manifiesta "Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup>C. CATTANEO, *Dignità humana e pena nella filosofia di Kant*, Giuffrè, Milán, 1981, p. 21.

familia humana;" <sup>31</sup> así como en su articulado primero, el mismo que manifiesta: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."<sup>32</sup> Donde dicha norma nos menciona el momento desde el cual se garantiza el derecho a la dignidad a una persona, constituyéndola así mismo en circunstancia de igual ante los demás.

Sin embargo la dignidad en sí, resulta ser algo muy complicado de explicar o definir, ya que la misma puede ser definida con un espectro muy amplio de características implícitas, que si bien refieren a lo mismo puede llegar como fin a concepción diferente; por lo cual se crea una imprecisión en al momento de definirla. Pero de alguna forma se llega a un consenso en cuanto al su uso universal del concepto, partiendo esta de la idea que la Dignidad Humana resulta ser lo contrario a la indignidad, concepto surgido a partir de las atrocidades suscitadas durante la segunda guerra mundial, es decir todo persona debe ser considerada y tratada como ente poseedor de derechos, así como protegiendo su honor tratándole como tal como hombre, y no como objeto, expresándole así para designar la utilización y disposición del mismo contrario a su propia autodeterminación.

<sup>31</sup> http://www.un.org/es/documents/udhr/

<sup>32</sup> Ibídem.

El autor Inmanuel Kant, nos otorga una explicación sobre el punto de partida de la dignidad del hombre al referir "El hombre, y, en general, todo ser racional, existe como fin en sí mismo y no solo como medio para cualesquier uso de esta o aquella voluntad, y debe ser considerado siempre al mismo tiempo como fin"33 al referir esto nos plantea directamente la noción de distinguir al ser humano por su capacidad de razonar de entre el resto de especies, por lo tanto asignándole una valía diferente; y, al no ser tratado como medio refiere el no poder pasar por encima de él. tratándole como una mera herramienta sin considerarle conforme la valía que se le es concedida y así utilizado para alcanzar una meta sin otórgale la apreciación que por tener la capacidad de razonar considera y debe tener, viéndose así inmersos concepción como la negativa a la esclavitud y una proclama de la libertad de cada individuo, al referir que debe ser fin, es decir la valía que tiene, como sujeto poseedor de valía y honor. Esta definición dada en 1785; aun antes de la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano<sup>34</sup>, suscitado en Francia el 26 de agosto de 1789 como recordaremos resulta ser uno de los documentos fundamentales que proclama la declaración de libertades personales de los individuos, donde se plantearon muchos derechos personalísimos como es el caso de la presunción de inocencia.

Derechos que se encontraban ampliamente ligados a la dignidad de cada persona y a su honor al no poder ser catalogada por un acto delictivo mientras

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> I. KANT, Fundamento de la metafísica de las costumbres, Mujica Impresor S.A., México, 2014, 2° edición, pág. 63.

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Déclaration des droits de l'homme et du citoye, Francia, 26 de agosto de 1789.

este no se encuentre debidamente comprobado, salvaguardado así su dignidad y honor comprendido en su Art. 7 del mismo cuerpo legal, de la misma forma podemos destacar su inciso primero "Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común." 35, notemos que menciona claramente nacen y permanecen libres e iguales otorgándoles a todos un rango de igualdad y ser tratadas de la misma forma, viéndose implícita así la idea de discriminación, considerando a cada uno como poseedor de dignidad y que esta debe ser respetada sin distinción alguna, en cuanto al derecho que le asiste.

## 4.2.2.1. Antecedentes históricos del derecho a la dignidad.

El termino dignidad epistemológicamente procede del termino latín "Dignitas" el cual si bien o tiene una traducción exacta al español, de alguna forma se lo entiende como el prestigio u honor de una persona, durante el imperio romano era una cualidad profundamente personal, que cada uno procuraba proveerse y proteger a lo largo de toda su vida ya que a su concepción era la forma por la cual sobrevivirían a la muerte (su nombre, como acepción de la perpetuación de su honor en el recuerdo de los demás). Con la finalidad de protegerlo se vieron inclusive inmensas acciones militares como la ocurrida entre Julio César y Cneo Pompeyo Magno, por lo que podemos hacernos una idea sobre la trascendencia e importancia que se le atribuía.

35 Ibídem.

\_

El termino dignidad, pese a la complejidad para su definición de la misma palabra dignidad, se da una definición posterior al holocausto nací suscitado durante la Segunda Guerra Mundial, en virtud a las atrocidades ocurridas, surge la necesidad de formalizar una definición acerca de lo que es la dignidad, los países miembros Asamblea de Naciones Unidas, pese a los múltiples puntos de vista, de alguna forma logran llegar a un consenso sobre su universal uso; no obstante si bien es justamente ese carácter de abstracto en vista de la imposibilidad de poder dar una definición clara, que se procura el darle una definición implícita, a fin de poder evitar la injerencia en contradicciones.

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las naciones Unidas, con el fin de implementar el ideal común que todas las naciones deben asegurarse de mantener la igualdad de todos los seres humanos sin distinción alguna, de esta forma plantea su artículo primero "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros." En la cual además la prenombrada igualdad entre personas.

En la actualidad muchas de las constituciones aprobadas, entre las que destacan, las originarias de: Suecia 1975, Grecia 1975, Portugal 1976, España 1978, Suiza 1998, estas plantean el Derecho a la Dignidad como un derecho fundamental, siendo estos derechos fundamentales aquellos derechos subjetivo

<sup>36</sup> http://www.un.org/es/documents/udhr/index.shtml

correspondientes a todos los seres humanos, dotados con un status de persona. Por lo tanto el Estado como un garantista de derechos se encuentra en la obligación de respetar el mismo, en cualquier caso siendo este su fin primordial, ya que desde el paso de un Estado absolutista a un Estado de Derechos, su forma de reacción y actuación se ve modificada, esto a causa que la concepción acerca de la finalidad del Estado cambia de paramentos, en el sentido que: "El Estado existe en interés del Hombre, no el hombre en interés del Estado"37. Anteriormente durante los inicios de la civilización, el hombre era considerado como un medio de producción susceptible de ser explotado con el fin de la obtención de algún beneficio a favor de un tercer, tornando así al hombre como un medio y no fin en base a las palabras del escritor Inmanuel Kant sobre quien ya referimos en páginas anteriores; no obstante con el cambio de la estructura estatal la figura de por ejemplo el esclavismo se torna en algo contrario a los derechos fundamentales de cada persona, siendo así un acto ilegal, susceptible de sanción, por vulnerar un derecho debiendo ser el Estado, como ente protector y regulador, quien aplique esta sanción y el restablecimiento del derecho a su forma debida, a fin de con ello poder generar un entorno en el cual los derechos de las personas sean debidamente protegidos.

\_\_\_

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Informe sobre la Convención Constitucional de Herrenchiemsee, de 10 a 23 de agosto de 1948, editada por la Comisión de Constitución de la Conferencia de Presidentes de Gobierno de las Zonas occidentales de ocupación.

#### 4.2.3. Derecho a la intimidad y dignidad como derecho fundamental.

Considerando que el Estado se constituye con el fin de poder crear una estructura dentro de la cual las personas, puedan realizarse llevando a efecto toda clase de actos, claro está sin realizar un perjuicio directo a las demás personas, en sostenibilidad de un ambiente de seguridad y tranquilidad, donde el Estado se constituye en una suerte de ente regulador que vela el correcto actuar de sus ciudadanos, planteo correcto en apego a la norma, es así que sacrificando parte de su libertad en este caso libertad de actuar, con el fin de sostener este Estado, sin embargo no se puede sacrificar toda la libertad, si todo un pueblo lo hace se tornaría en un pueblo de locos conforme ya lo dijo Rousseau. Es así que se limitan ciertos actuares, pero no toda la libertad, los seres nacen libes y permanecerán siéndolo. Pero el Estado siendo el poseedor de esta fuerza conjugada es capaz de arrancar esta libertad a los hombres, constituyéndose así en el Derecho del más fuerte, es por esto que existen estos derechos fundamentales atribuidos como medio positivizado para mantener sus derechos frente al Estado. "Los derechos de liberta nacen contra el abuso del poder del Estado y para limitarlo"38. Es así que este Estado agrupador de la fuerza, encuentra una limitante a sus actuaciones, los derechos, los cuales actúan en pro de las personas sin mayor limitante que el derecho ajeno.

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> L. REBOLLO y C. SALTOR, El Derecho a la Protección de Datos en España y Argentina, Editorial Dykinson, España, año 2014, pág. 22.

Es así que una de las primicias del Estado es garantizar la libertad de sus ciudadanos, pero no únicamente enmarcada en el hecho evitar que alguno de sus ciudadanos se constituya en un esclavo, sino que más halla de dicha idea viéndose inmersa una libertad de carácter metafísico, es decir libertad de pensamiento y creencia, como ejemplo el Estado actual de Derecho o Derechos.

Siendo así que para ello debe darse "el pleno desarrollo de la personalidad supone, a su vez, de un lado, el reconocimiento de la total autodisponibilidad, sin interferencia o impedimentos externos, de la posibilidad de actuación propias de cada hombre; de otro, la autodeterminación que surge de la libre proyección histórica de la razón humana antes que de una predeterminación dada por la naturaleza"<sup>39</sup> cada persona es libre de autodisponer de si, de elegir aquello que considera, por lo tanto de escoger aquello que quiere mostrar en público y aquello que desea mantener en privado, reservado únicamente para sí mismo u orientarlo para alguien en particular, como parte de su libertad, una parte de sí que desea compartir o bien mantenerla escondido, por lo cual el Estado debe garantizar esta atribución de sus ciudadanos, al ser un Estado liberal, de lo contrario recaería en un Estado absolutista similar a un Estado Esclavista, considerándose así como un derecho fundamental.

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup>A. PEREZ-LUÑO, Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución, Tecnos editorial, Madrid-España, año 1986, pág. 327.

Por esto el derecho a la Intimidad se encuentra comprendido como un Derecho fundamental, para permitir a sus ciudadanos el poder obrar con libertad en elección de la información que sobre ellos se da a conocer, como parte de su derecho a la Dignidad como persona.

## 4.2.4. Principio de privacidad.

Se habló por primera vez como derecho a la privacidad por parte de un abogado de Boston, Samuel Warren graduado en la Universidad de Harvard, quien posteriormente conformo parte de la Suprema Corte de los Estados Unidos, quien contrajo matrimonio con Mabel Bayard, cuyo matrimonio genero gran polémica, e injerencias en su vida íntima; razón por la cual basado en la idea que en Common Law garantiza a cada persona puede elegir hasta qué punto pueden tornarse públicos aspectos personales, tales como ideales, sentimientos y emociones, como derecho a elegir la publicidad sobre su vida, con el fin de poder obtener tranquilidad y espiritual, por ello asociándose con su amigo Lois Brandeis escriben un ensayo en diciembre de 1890 "The RIght to Privacy" traducido al español refiere El Derecho a Intimidad mediante el cual expresan dichas ideas y la garantía, dentro cual expresan "The principle which protects personal writings and all other personal productions, not against theft and physical appropriation, but against publication in any form, is in reality not the principle of private property, but that of an inviolate personality." Que podemos traducir como: El

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> http://groups.csail.mit.edu/mac/classes/6.805/articles/privacy/Privacy\_brand\_warr2.html

principio que protege escritos personales y todas las demás producciones personales, no contra el robo y la apropiación física, sino en contra de la publicación de cualquier forma, no es en realidad el principio de la propiedad privada, sino la de una personalidad inviolable.

Uniendo el derecho a la privacidad directamente hacia la personalidad, siendo esta una parte intima de cada persona, ya que las emociones, ideas y pensamientos se encuentra vinculados con la personalidad de cada persona, y al no poder el individuo limitar la intervención pública hacia sus concepciones antes expresadas, generaría una autentica limitación a la personalidad. En dicho ensayo se enfatiza la vinculación del derecho a la privacidad como vida íntima y tranquila con el derecho a la propiedad privada, en virtud que en aquel entonces los bienes físicos eran muy apreciados y por ende el derecho generaba una gran protección hacia ellos. Considerando la ampliación de este derecho con estas nociones, fuera de la concepción como un derecho únicamente limitado a la intimidad de pareja.

Luego en 1965 se suscita un polémico caso Griswold vs Connecticut State, le cual ocurre a razón que en aquella época el mencionado Estado mantenía en vigencia una normativa relacionada con la Ley Comstock que prohibía la utilización de cualquier droga, articulo medicinal o instrumental para evitar la concepción. En donde Estelle Naomi Trebert Griswold y Charles Lee Buxton, acusados por la apertura de una Clínica de Control de natalidad, fueron

condenados al pago de 100\$, sentencia ratificada por la Suprema Corte de Connecticut al apelar a la Suprema Corte de los Estados Unidos, donde el Juez Potter Stewart cataloga esta como una Ley extraordinariamente tonta, declarando su inconstitucionalidad por violar el derecho a la privacidad de las personas.

Esta sentencia fue utilizada en lo posterior para la resolución de otros casos, como por ejemplo del contacto homosexual, siendo esta una actividad que cada inmersa en la intimidad y privacidad de cada persona.

## 4.2.5 Secreto de correspondencia.

La Correspondencia por tratarse de algo que puede contener nociones intimas plasmadas por el remitente encaminadas a ser leídas únicamente por el receptor, se constituye en un derecho atribuido como titulares a quienes intervienen en la comunicación pudiendo ser personas naturales o jurídicas (esta última en sentido figurado por cuanto de igual manera se trata de una persona natural quien remite la cara en nombre de una persona natural), motivo por el cual la apertura de esta correspondencia se concede únicamente a la persona a quien se encuentra dirigida, siempre y cuando sea su carácter privada.

Posteriormente durante la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, durante la cual tras numerosas conversaciones se reiteran los principios básicos de derechos humanos conforme enuncia la ONU<sup>41</sup>, se realiza La Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde en su art. 12 manifiesta al respecto: "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques"<sup>42</sup> Notemos que dicho articulado, en si comprende múltiples aspectos de la vida privada de una persona, desde su honra hasta su intimidad, viéndose expresamente mencionada la correspondencia. Otorgando a las personas el derecho a no ser objeto de intromisiones en ella. Enunciando el mismo como un principio atribuido a todos los seres humanos.

Ahora bien, partiendo de la noción que el derecho al secreto de correspondencia protege cualquier tipo de correspondencia, independientemente del contenido que posea, es importante mencionar que no solo se protege en si el contenido sino también las circunstancias que lo rodean, tales como el soporte de la misma. Este por cuanto contiene el mensaje en su interior y evita el escudriñar en el contenido, ya que de encontrarse el mensaje sin una envoltura queda a discreción de quien en ese momento lo posee (por ejemplo el encargado de la oficina de correos) leer el contenido sin mayor inconveniente alguno, y sin poderse probar el hecho de haberlo hecho aunque no por ello dejen de

<sup>41</sup> http://www.un.org/es/documents/udhr/law.shtml

<sup>42</sup> http://www.un.org/es/documents/udhr/

encontrarse protegidas por la ley, razón por la cual el contenedor también se encuentra dentro de esta protección, definida como un derecho fundamental.

# 4.2.5.1 Antecedentes históricos del derecho al secreto de correspondencia.

Históricamente la primera ocasión en la que se toma en consideración la correspondencia como privada, surge en 1790, donde La Asamblea Nacional Francesa, establece como un derecho la inviolabilidad de correspondencia y por lo tanto la abolición de los denominados *cabinet noir*, con lo cual se establece por primera vez un secreto de correspondencia. El *Cabinet noir* cuya traducción refiere como "cámara negra", la cual consistía en una oficina especializada del servicio de inteligencia francés institucionalizada por Luis XIII, la cual tenía como finalidad la apertura y revisión de las cartas consideradas como sospechosas previo a ser enviada su destinatario, actuando como punto de intermedio de verificación.

Durante la primera guerra mundial un hecho similar ocurre durante la primera guerra mundial suscitada entre 1914 y 1918, donde en razón de la teoría de una **guerra total**, teoría dada por el general Erich Ludendorff, la cual propone la completa subordinación a las políticas de guerra, donde era necesario la intercepción de la correspondencia, a razón que la información juega un papel crucial durante la guerra, a fin de evitar el espionaje y la filtración de información.

Pero es en 1948 una vez terminada la segunda guerra mundial, ya que durante esta también se sucinto una suerte de guerra total, donde se proclama la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual en su Art. 12 estipula la no injerencia arbitraria en la correspondencia de las personas, como norma positiva ante tales actuaciones en contra de las personas.

De igual forma a medida que la misma sociedad avanza los límites de esta protección se ven impulsados con ella, no obstante su núcleo sigue siendo el mismo, la protección a la información compartida entre dos personas, tal es el caso de los correos electrónicos y llamadas, ambos son un medio de correspondencia, transmitidos de una forma diferente y cuya intercepción se da en el mismo sentido, a través de medios digitales, sin embargo al ser un derecho protegido, la ley antela esto y propone reglas en caso de su contravención.

## 4.2.5.2 Derecho al secreto de correspondencia desde el iusnaturalismo.

El derecho natural, llegando a ser aquel que se encuentra atribuido a una persona por el mero hecho de considerarse un ser humano, es decir la capacidad de razonamiento del ser humano lo distingue de entre otras especies otorgándosele as ciertos derechos a fin de protegerle, quien posee derechos por el mero hecho ser considerado como tal.

Partamos así de la Idea que la privacidad e intimidad se encuentra directamente vinculada a cada persona, por cuanto mantienen cierta información alejada del conocimiento ajeno, por distintos motivos, pero esta forma mantener dicha información es intrínseca a su personalidad, por lo tanto trasciende la idea una percepción personal de individuo alguno sino que por el contrario es concebida por todas las personas.

Así el derecho al secreto de correspondencia se encuentra directamente ligado a esta concepción de información oculta al público, siendo mostrada ante únicamente una persona o personas a quien el titular del derecho decide hacerlo. Constituido como un derecho fundamental ya que su importancia en la sociedad resulta ser imperativa, de no existir las personas siempre se encontrarían bajo la vigilancia de alguien.

## 4.2.6 Intervención de correspondencia.

La intervención de correspondencia responde al acto de interferir en el normal tránsito de la correspondencia entre el emisor y el receptor, esto con múltiples fines, pudiendo a bien tratarse por parte del órgano Estatal como una actuación a fin obtener pruebas durante la realización de una investigación por parte del órgano Fiscal, como por ejemplo en el caso de encontrarse en riesgo la Seguridad del Estado, donde la obtención de esta información resulta trascendental con el fin de evitar graves perjuicios a la sociedad en sí.

Esta intervención también puede darse por parte de personas particulares, quienes sin poseer la debida autorización interceptan estas comunicaciones, por múltiples causales, siendo esta una actividad ilícita, al tratarse esta correspondencia como privada y por ende protegida por las leyes y el Estado.

Dicha intercepción puede realizarse de algunas formas, en el caso de la correspondencia física es decir a través de cartas por la ruptura de sellos o envolturas, que como se explicó anteriormente también se encuentra protegido al ser el medio por el cual el contenido de la comunicaciones se encuentra resguardado de la apreciación de terceros. A través de medios digitales mediante el crack<sup>43</sup> de sistema de seguridad a fin de obtener el mensaje, claro está que múltiples servidores, quienes son los encargados de transmitir los mensajes encriptan su contenido a fin de evitar dicha intercepción y apertura, sin embargo es una lucha constante entre hackers y programadores, al generarse nuevos sistemas de seguridad y por encontrar errores en el mismo para poder el acceso no autorizado al contenido trasmitido; y, mediante el acceso a llamada telefónica donde se realiza una suerte de pinchazo a la línea produciéndose así que a más de las personas que se comunican existe una más que escucha el contenido de la conversación.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> El término "Crack" proveniente del inglés, se puede traducción al español refiere a ruptura, en informática se usa para designar la ruptura de un sistema de seguridad a fin de acceder a cierto contenido o información, esta actividad puede conllevar varias ilegalidades, como la violación de derechos de autor al ser aplicada sobre software alguno.

#### 4.2.6.1 Intervención estatal.

La Intervención Estatal se da por parte del órgano fiscal quien interesado en la obtención de información durante el proceso investigativo, procede a intervenir las comunicaciones de alguna persona, siendo esta figura legal por encontrarse enmarcada dentro de la ley, como es el caso de la Seguridad Nacional, donde la obtención de información puede por ejemplo evitar el cometimiento de un atentado terrorista, así darse el salvar las vidas de sus ciudadanos.

Sin embargo sale a relucir la duda, entre si es el Estado el encargado de proteger y salvaguardar los derechos de sus ciudadanos, sin limitación alguna, puede violentar el derecho a la privacidad de las personas, claro está en el caso anterior encontraremos una suerte de justificación, al ponderarse un derecho personal por un colectivo; pero que ocurre de la intervención de comunicaciones cuando la investigación versa sobre un delito diferente de menor trascendencia, valdría entonces el violentar del derecho a la privacidad del aun presunto autor, con el fin de dar materialidad a la acusación, aun desconociéndose de si en efecto es el autor material de los hechos el imputado; es así el caso que de no obtenerse una sentencia condenatoria y ratificando el Estado de inocencia de imputado la violación a su derecho a la privacidad, intimidad y dignidad, fueron actuaciones que carecerían de fundamento legal.

## 4.2.7 Protección a correspondencia.

La protección a este derecho representa grandes retos, "el problema de privacidad más difícil en toda la historia de la humanidad"44, dijo Edward Felten, experto sobre privacidad de la Universidad de Princeton, en declaraciones publicadas por la revista The Economist, es así que cada vez la privacidad e intimidad de las personas se torna en un blanco más llamativo por múltiples causales, ya se la vida intimida de alguien donde la publicación de su correspondencia resulta en una notica que llama sobre manera la atención, como por ejemplo el recientemente suscitado caso de publicación de correos íntimos de Iñaki Urdangarin Liebaert, quien demanda a Diego Torres y siete editoriales<sup>45</sup>, las cuales reciben grandes beneficios económicos al publicar dicha noticia por así llamarle, por hacer públicos correos donde este refiere acerca algunas infidelidades, cito el presente caso por su trascendencia en materia de derecho a la intimidad, siendo el caso que pese al haberse demandado a las editoriales la demanda es desestimada, por no poderse probar hacia quien se encontraba destinado el correo, así sin saber quién fue la persona quien revelo dicha información no se puede orientar la demanda contra una persona en específico y por tratarse de una personalidad publica el "derecho a la información" facultaría de alguna forma a la publicación de dicha información. En el presente caso el inconveniente surge a partir del medio empleado para la remisión del correo

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> http://www.iprofesional.com/notas/53039-Todo-lo-que-hay-que-saber-sobre-el-misterioso-Sr-Google

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup> http://www.20minutos.es/noticia/2124617/0/absolucion/diego-torres/correos-urdangarin/

como es desde el Instituto Noós<sup>46</sup>, en el cual semanal mente se realizan Backups de la información contenida en los ordenadores, tornándose así imposible el determinar con exactitud quien emitió la información. De la presente cabe destacar el proveedor de servicio, es decir el encargado de la transmisión de información, procura en la mayoría de los casos, exceptuando algunos los cuales dentro de su contrato de licencia especifican la publicidad de datos como es el caso de la plataforma Facebook, quien en su contrato de licencia<sup>47</sup>, se concede licencia P.I. sobre propiedad intelectual; sin embargo existen compañías que se lo toman más enserio este derecho a la intimidad y privacidad de sus usuarios como es el caso de Microsoft, quien manifiesta al respecto: "Compartimos sus datos personales con su consentimiento o, si fuera necesario, para completar cualquier transacción o proporcionar cualquier servicio que haya solicitado o autorizado. También compartimos datos con las filiales y subsidiarias controladas por Microsoft, con los proveedores que trabajan en nuestro nombre, cuando la ley lo requiera o para responder a un proceso legal, para proteger a nuestros clientes, para proteger vidas, para mantener la seguridad de nuestros servicios y para proteger los derechos o la propiedad de Microsoft."48 Notemos que inicia con la especificación que el compartir información se realizara bajo autorización del propietario o bien en procesos judiciales categorizando con el fin de salvaguardar la vida de sus usuarios, claro está además de la información

<sup>46</sup> https://es.wikipedia.org/wiki/Instituto N%C3%B3os

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> https://www.facebook.com/legal/terms/update

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> https://privacy.microsoft.com/es-es/privacystatement

que la misma compañía utilice para múltiples fines, basados en la idea del mejoramiento del servicio.

Del ejemplo antes planteado sale a relucir la gran importancia que genera esta publicidad de información de carácter personal, es por ello que al tratarse de información que su propietario no desea sea revelado o resultase público por traer consigo múltiples perjuicios tanto para su Dignidad como para su personalidad misma, por lo cual el Estado tomando el caso de hacerse pública esta información como una limitación al libre desarrollo de la personalidad de las personas y por ende a su propia integridad, protege la intimidad y la privacidad de esta información que los mismos no desean sea revelada, debido calificarla como propia referente a sí mismos o con otro de carácter íntimo personal.

## 4.2.8 Apertura de correspondencia.

El autor Manuel Ossorio así mismo nos otorga una clara definición sobre lo que consiste "Acto de romper el sobre o la envoltura de las cartas o de los documentos. Es ilícito cuando no se efectúa por su destinatario o propietario. Siendo inviolable la correspondencia, la apertura resulta delictiva si se efectúa por quien no tiene derecho a hacerlo. De ahí que la apertura de la correspondencia sólo pueda efectuarse por orden del Juez, en lo forzoso y lícito." El autor nos da a comprender claramente el hecho que se constituye en

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> M. OSSORIO, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas, editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina, Año 1997, Pág. 79.

un acto delictivo si quien lo abre no es quien posee la potestad para hacerlo, claramente refiriéndose en caso que la apertura se realizare por persona diferente a la persona hacia quien estaba dirigida.

En este sentido resulta relevante traer al caso aquello expresado por la cuarta enmienda de los Estados Unidos de Norte América "El derecho de los habitantes a la seguridad en sus personas, domicilios, papeles y efectos, contra incautaciones y cateos arbitrarios, será inviolable, y no se expedirán al efecto las Órdenes correspondientes a menos que exista una causa probable, corroborada mediante Juramento o Declaración solemne, y cuyo contenido describirá con particularidad el lugar a ser registrado y las personas o cosas que serán objeto de detención o embargo." Donde se enmarca el derecho al secreto de correspondencia, conjuntamente con otros derechos como la inviolabilidad de domicilio, expresando el término "inviolable", es decir no se es posible el intervenir, la correspondencia de las personas; sin embargo se prestablece la excepción del caso, pero con una cláusula que procura granizar el derecho de las personas, al ser un requisito la descripción de que es lo que se busca, la particularización del lugar donde debe llevarse a efecto el registro.

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> http://www.revistasconstitucionales.unam.mx/pdf/2/art/art1.pdf

## 4.2.9 Medida de protección a la correspondencia considerada como intima o privada.

Las comunicaciones poseen un carácter íntimo o privado, esto a razón que las mismas contienen información que puede llegar de índole completamente personal, y al ser esta información privada y que el emisor no desea que los demás sepan de ello, por lo cual el Estado establece las medidas para proteger esa correspondencia, estructurándolo dentro de un derecho fundamental al secreto de correspondencia.

El Estado como ente garantista de derechos es el encargado de velar por la protección de los derechos, pero a más de ello en un órgano regulador del poder en si embestido, es así que basado en su figura de una constitución fuerte parte de esta para proteger la privacidad e intimidad de sus ciudadanos.

Al considerarse como un derecho fundamental el Estado debe dirigir todos sus esfuerzos para protegerlo, es decir generar la estructura a más de legal los organismos necesarios para generar este resguardo a la correspondencia de sus ciudadanos. En cuanto a la correspondencia física y digital al generar normativas la cual protege cualquier clase de información que se trasmita mediante comunicación, estableciéndose una sanción con pena privativa de libertad.

Ahora bien dada la importancia que ve implícitas las comunicaciones se ha dado un auge en cuanto a este sentido de brindar protección a la información vertida por parte de las personas al momento de sostener una comunicación, tanto por razones de intimidad como información de carácter privilegiada que no desean sea conocida, como por ejemplo de carácter empresarial donde el contenido de una conversación puede resultar de vital importancia para la sostenibilidad económica de la compañía, en este sentido la compañía T-Systems International GmbH, brinda un servicio de cifrado de comunicaciones tanto de mensajes como llamada a través de Protocolo IP, en este sentido la compañía T-Systems da una explicación sobre en que resulta el cifrado expresando "La aplicación genera un clave individual con cada uso que caduca inmediatamente después de colgar. Este clave individual codifica la conversación o el mensaje y sólo está en manos del usuario lo que hace que sea completamente independiente del proveedor de servicio. Este enfoque respecto al cifrado de llamadas de teléfonos móviles hace que las escuchas electrónicas (también llamadas ataques de intermediarios o man-in-the-middle) sean imposibles. La aplicación también cifra y almacena la información de contactos, mensajes y SMS, asignando a cada uno una clave también, como si estuvieran dentro de un contenedor seguro."51 Es decir el servicio codifica la comunicación tornándolo ilegible o irreconocible para quien intercepte la comunicación, y en este sentido otorga cada usuario una clave que hace una suerte de llave, que permite decodificar el contenido de la

<sup>&</sup>lt;sup>51</sup> https://www.t-systems.com/es/es/soluciones/security/solutions/mobile-encryption-app/mobile-encryption-app-110554

comunicación y así volverla legible o reconocible, independientemente del medio a través del cual se envié el mensaje (proveedor de servicio de comunicación) esto a razón que el mensaje se codifica antes de ser enviado, de tal forma que lo que se envía una serie de caracteres ilegibles y al llegar a su destinatario este lo decodifica, es decir los regresa a su Estado anterior volviéndose así legible para este.

## 4.2.10 Violación a la dignidad e intimidad de correspondencia.

La intervención de comunicaciones de la forma como se encuentra planteada en el Código Orgánico Integral Penal, tiene en si múltiples contradicciones, de las cuales se destacan dos, por ser atentatorias contra garantías y principios de las personas.

En el primer caso la violación a estos dos principios se ve vinculado por existir información que cada persona desea mantener en su interior confiado únicamente para sí, alejado del resto, como por ejemplo actuaciones que se llevan a efecto por él, que si bien no son legalmente amonestadas, resultan no son socialmente aceptadas, tornándose así que su divulgación generaría en la sociedad un cambio desde la perspectiva apreciar a dicha persona, como se mencionó anteriormente la acepción sobre la dignidad de una persona surge a partir de una concepción ajena, emitida por terceros, es decir resulta ser la idea que las personas o la sociedad tiene de una persona sobre su forma de actuar,

relacionándose con el honor de la misma. Por lo cual de intervenirse las comunicaciones de las personas, ya que pese a ser considerados presuntos autores viola por cuanto no por ello significa que pierden derechos o dejan de ser poseedores de dignidad, teniendo en cuenta el principio de igualdad ante la ley. Con esta intervención se darán a relucir hechos anexos a las personas quienes prefieren mantener en secreto (considerando por obvias razones aquellas ajenas al delito que se investiga), de tal forma se encontraría violentando el Derecho a la Dignidad e intimidad.

EL segundo aspecto considerando la personalidad como parte intrínseca de la persona, que consiste en el conjunto de pensamientos, sentimientos, actitudes y hábitos característicos de cada persona, aquello que le hacer ser única de alguna manera frente a los demás, en este contexto la palabra personalidad se la puede definir como "el termino universal utilizado para describir el comportamiento característico de una persona en respuesta a sus experiencias internas y externas; es previsible y estable." <sup>52</sup> En la cual denota la característica de experiencias que el factor que genera la personalidad, pudiendo ser estas externas tales como hechos físicos vinculados al sujeto o internos radicados dentro de sí.

Para el autor Gordon Allport al referirse a la personalidad dice "Personalidad es la organización dinámica en el interior del individuo de los sistemas psicofísicos

-

<sup>&</sup>lt;sup>52</sup>B. SADOCK y V. SADOCK, Kaplan y Sadock Manual de Bolsillo de Psiquiatría Clínica, 5° edición, Wolter Kluver editorial, año 2007, pág. 244.

que determina su conducta y su pensamiento característicos"53 donde el autor a más de la conducta o forma de actuar, relaciona la personalidad directamente con el pensamiento de cada individuo, siendo este un factor principal por cuanto previo a la toma de una decisión es necesario que el ente el pensar acerca del mismo, que desencadena en el actuar, es decir ya adquiere una connotación material, pasando de un mero punto de vista personal interno a un actuar físico; por lo cual podemos destacar la trascendencia que representa en cada individuos propia personalidad, viéndose implícita la capacidad del mismo para auto disponer de sí mismo, de tomar decisiones y actuaciones frente a las situaciones en las que se encuentre. El Dr. Luis Jaramillo Jiménez, médico especialista en psiquiatría, durante la entrevista llevada a efecto por motivo de la presente investigación, manifiesta acerca de la personalidad que es "fortaleza que se adquiere desde el nacimiento, conformada por experiencias de niñez, adolescencia, y a lo largo de la vida; y además la personalidad es producto de la genética sea de los rasgos proporcionado por la herencia de sus antecesores." Quien de igual forma nos da a entender la vinculación entre la personalidad con aquel conjunto de experiencias que el sujeto adquiere.

Considerando lo antes expresado se puede notar que de generarse trastornos de la personalidad, la cual consiste en "Patrón conductual indefinido acompañado de un estilo defensivo rígido; la depresión ocurre más veces

<sup>&</sup>lt;sup>53</sup> G. ALLPORT, La Personalidad su configuración y desarrollo, Editorial Herder, España, año 1980, pág. 47.

después de un acontecimiento vital estresante, dada la inflexibilidad de los mecanismos de afrontamiento. El episodio maniaco también puede suceder con más facilidad entre las personas predispuestas con un trastorno preexistente de la personalidad."54 Es decir notemos que el presente posee un sistema personal defensivo muy rígido, por lo tanto las respuestas y apreciaciones del mismo ante los estímulos externos puede ser anormal y desmedida. En si resulta siendo un daño a la parte personal de cada individuo, repercutiendo de tal forma en la necesidad de protegerlo, siendo así que le da un aspecto de derecho personalísimo. En el marco legal Ecuatoriano la Constitución en su art. 66 núm. 5 expresa "El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás."55 Debido a la trascendencia que posee esta característica personal, se lo positiviza como una norma de rango Constitucional, a más su vinculación con la dignidad, en base a lo cual posee un rango aún mayor.

Por lo tanto debido a su ligación con el Derecho a la Dignidad, razón por la cual la Corte Constitucional de España refiere "La dignidad es un valor espiritual y moral inherente a la persona, que se manifiesta singularmente en la autodeterminación consiente y responsable de su propia vida y que lleva consigo la pretensión al respeto por parte de los demás" apreciando así con la capacidad de cada persona de auto disponer de sí misma; es decir la personalidad de cada

<sup>&</sup>lt;sup>54</sup> B. SADOCK y V. SADOCK, Kaplan y Sadock Manual de Bolsillo de Psiquiatría Clínica, 5° edición, Wolter Kluver editorial, año 2007, pág. 143.

<sup>55</sup> http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion\_de\_bolsillo.pdf

individuo genera la autodeterminación para actuar de una u otra forma, en el marco de la libertad individual de cada persona.

Es así que de darse dicha injerencia catalogada bajo la figura legal como intervenir las comunicaciones de las personas, se desencadenaría en el sujeto investigado, es decir quien recibe el perjuicio de poseer intervenidas sus comunicaciones, el sentimiento de encontrarse siempre bajo vigilada, lo cual puede desencadenar en una ansiedad relacionada con la culpa y el castigo, donde "un paciente espera un castigo por un delito imaginario o real, puede sentir ansiedad y buscar activamente o inclusive infringirse él mismo el castigo" 56 si el imputado es inocente y se viola su derecho a la privacidad e intimidad, repercute en la que se está violentando un derecho fundamental suyo al catalogarle con la idea que cometió el delito y por ello el Estado debe utilizar medio cualquiera con el fin de poder investigar la infracción, dándose así en el presunto culpable que bien podría ser inocente, la idea que en efecto cometió la infracción y es una persona que debe recibir un castigo por ello, donde el mismo posee la percepción de encontrarse siempre bajo custodio y que todo el aparato judicial se encuentra volcado sobre él.

Es por ello que dicha actuación de intervenir las comunicaciones debe darse únicamente dos causales, la primera de Seguridad Nacional, la cual más

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup> B. SADOCK y V. SADOCK, Kaplan y Sadock Manual de Bolsillo de Psiquiatría Clínica, 5° edición, Wolter Kluver editorial, año 2007, pág. 143.

adelante analizaremos; y, la segunda cuando se encuentre en riesgo la vida de una persona, esto a razón que de intervenirse las comunicaciones en efecto se puede evitar tamaño perjuicio, no viéndose así implícito el vulnerar una norma de carácter fundamental por cuando tendríamos en contraposición otro derecho fundamental, el de la vida de la víctima, facultándose así el Estado de utilizar cual medio le fuera necesario a fin de salvaguardar a sus ciudadanos, que como en efecto es la primordialidad del Estado.

## 4.2.11 Seguridad estatal.

Teniendo en cuenta el hecho que las personas se congregan a fin de poder unificar fuerzas para así generar una estructura donde se encuentran protegidas, constituyéndose así el Estado, por lo tanto el Estado se constituye en una especie de concentración de fuerzas, el cual a su vez redistribuye la aplicación de esta fuerza en múltiples fines entre ellos la protección de sus ciudadanos factor primordial de su ser y el poder generar beneficios para sus ciudadanos.

Por lo tanto el Estado es el encargado de velar por el respeto a los derechos de sus ciudadanos, conforme el modelo actual de Estado de derecho, donde las actuaciones del mismo van regidos por normas legales, en completo apego a estas; y, en particular en el Estado de derechos, donde las actuaciones de este se encuentran en apego no solo a un marco legal, sino a todos los derechos consagrados. Como en el caso del Estado Ecuatoriano donde en su misma Constitución lo plantea así, es decir el Estado se constituye en un garantista de

los derechos de las personas tornándose esta en el lineamiento principal, de todo su ordenamiento.

La idea del Contrato Social expresada por el filósofo Jean-Jacques Rousseau, donde se expresa la idea que las personas renuncian en parte a su libertad, con el fin de poder sostener un ambiente social, donde convivan a fin de mejorar sus posibilidades y la medida en la cual obtienen beneficios desde un punto de vista colectivo a más del individual, considerando a todos como una sola entidad. Non obstante para poder llevar a este fin de haber algún inconveniente en cuanto su comportar genera un desbalance y perjuicio para toda la sociedad en conjunto, es por ello que el Estado se torna en una entidad de control y regulación.

La Presidencia del Gobierno de España da un comunicado oficial sobre la Seguridad Nacional donde la define como "Seguridad Nacional es la acción del Estado dirigida a proteger la libertad y el bienestar de sus ciudadanos, a garantizar la defensa de España y sus principios y valores constitucionales, así como a contribuir junto a nuestros socios y aliados a la seguridad internacional en el cumplimiento de los compromisos asumidos." Notemos que este expresa la acción orientada a proteger la libertad y bienestar de sus ciudadanos, generando así un marco legal donde priman los derechos fundamentales de las personas, con lo cual proporciona una regencia total de las actuaciones de los órganos estatales, es decir en base a marco de estructura estatal constitucional,

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup> NIPO 002130347, Presidencia del Gobierno de España, ESTRATEGIA DE SEGURIDAD NACIONAL, España, año 2013, pág. 7.

este se encuentra limitado ante los derechos de las personas, no pudiendo así extralimitarse en contraposición a los mismos; ahora bien en qué casos se ve amenazada la Seguridad Nacional, partamos inicialmente con una figura que ha dado mucho revuelo en la actualidad como es el terrorismo, como ejemplo de lo que resulta ser podemos recordar lo ocurrido en el aeropuerto de Atatürk de Estambul, en Irak, el cual causó la muerte de 120 personas y 130 heridos, resultando ser uno de los atentados más graves ocurridos en la capital iraquí en lo que va del año. Catalogado como terrorismo ya que atenta contra la vida de los ciudadanos, recibiendo esta designación a razón que genera un Estado de terror en la población, en el Estado Ecuatoriano el terrorismo se encuentra debidamente definido por su accionar, conforme el art. 366 del Código Orgánico Integral Penal, donde manifiesta "La persona que individualmente o formando asociaciones armadas, provoque o mantenga en Estado de terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o pongan en peligro las edificaciones, medios de comunicación, transporte, valiéndose de medios capaces de causar estragos..." la presente que se puede catalogar como el hecho de generar terror en la población, a más del peligro en el cual se coloque a la población. Dicha actitud se torna en un riesgo a la seguridad nacional y siendo a razón que es deber obligatorio del Estado el salvaguardar a sus ciudadanos en particular su vida, catalogándolo como la defensa a su derecho a la vida, viéndose implícita su integridad física, resulta necesario el intervenir las comunicaciones de aquellas personas que participen activamente en dicha actividad, esto por cuanto

al intervenir la comunicación se pueden obtener datos de gran relevancia que puedan permitir evitar el cometer dicha actividad, y así poder proteger a sus ciudadanos.

No obstante el Estado a fin de poder mantener esta soberanía, se encuentra en el paradigma acerca de indagar en la vida de sus ciudadanos a fin de evitar estos inconvenientes que de consumarse generan un perjuicio aun mayor que la invasión del derecho de una sola persona, no obstante de hacerlo llega a trastocar ciertos derechos como por ejemplo el derecho a la privacidad y a la intimidad delas personas a fin de poder investigar, estos comportamientos contrarios o evitar su cometimiento, pero es por ello que el mismo Estado protector de derechos se torna en ultrajador de ellos, al ser quien los resguarda y los viola.

Cabe denota la diferencia entre esta acción con la acción de hábeas data, la cual radica y difiere completamente a partir del sujeto que acciona el procedimiento, es decir al acceso a la información, en el caso de intervención es un sujeto externo, ajeno al derecho habiente de intimidad y privacidad, en contraposición al hábeas data en el cual conforme lo estipula en el Art. 92 de la Constitución se expresa "Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma", donde en su parte final claramente se expresa

sobre si misma, en si resulta en la otorgación de su propia información, sin existencia de un perjuicio a terceros, por lo cual no se da esta ruptura de un principio de intimidad o privacidad, cosa que difiere de la intervención por una persona extraña.

## 4.3. MARCO JURIDICO

## 4.3.1 Derecho a la dignidad comprendido en tratados internacionales.

#### Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La dignidad del hombre tratándose de algo tan valioso que ve encerrada en sí múltiples concepciones, como por ejemplo la libertad de cada individuo, es así que en el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se menciona "Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;"58 vale recalcar que la presente expresa que la libertad, la justicia y la paz parten a partir de la dignidad del hombre siendo reconocido como tal, la presente toma por definición aquella que si bien se explicó anteriormente, consiste en definir la dignidad como lo contrario a la indignidad, proveniente a partir del primer proyecto se lo realizo el 10 de diciembre del 1948, tres años después del holocausto nazi, desde la cual ya se encontraba constante dicho preámbulo acerca de la dignidad humana.

De la misma forma el Artículo primero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos manifiesta "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben

-

<sup>58</sup> http://www.un.org/es/documents/udhr/index.shtml

comportarse fraternalmente los unos con los otros."<sup>59</sup> En la cual reconoce a las personas sus derechos por el simple hecho de ser humano, situando a todos dentro de una igualdad de derechos, como el reconocimiento de su dignidad, y recibir el trato que como tales corresponde. En el mismo en este sentido regresamos a la idea del autor Inmanuel Kant referente que las personas deben ser tratadas como fin y no como medio, ya que como se puede apreciar en la mencionada norma, todas las personas nacen libres e iguales en dignidad, ubicando a todos como poseedores de un honor, así como el respeto a la capacidad de autodisponer, inherente a cada persona.

De igual forma el Art. 22 del mismo cuerpo legal expresa "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad." En el cual si bien se menciona el garantizar los derechos de en relación a la organización y los recursos de cada Estado, se da una vinculación entre derecho a la dignidad y al desarrollo de la personalidad, teniendo en cuenta la personalidad como aquella parte intrínseca a cada persona que le torna única y la dignidad a ser respetado la cual incide en la forma en que las personas actúan y desarrollan sus actividades, por lo cual al atentarse contra

<sup>59</sup> http://www.un.org/es/documents/udhr/index.shtml

<sup>60</sup> http://www.un.org/es/documents/udhr/

la misma estamos de alguna forma tergiversando su forma natural de actual y ejecutar sus acciones, por lo tanto de alterar factores externos que directamente inciden en su forma de apreciar las cosas estaríamos limitando su desarrollo de la personalidad, constituyéndose así en un vulneración al mismo.

## Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Desde su preámbulo ampliamente ligado a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, expresan en relaciona su contenido y al reconocimiento de derechos hacia las personas "Reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana" en el cual ya directamente menciona que los derechos del hombre nacen de su derecho a la dignidad, es así que sí una persona no es tratada con la dignidad que posee, sería un absurdo el hablar acerca del resto de derecho a él atribuidos planteado así el respeto a la misma como una primordialidad, considerar que las personas poseen este derecho al ser capaces de razonar por lo tanto de autodisponer sí mismas, de decidir, generándose así una vinculación con su derecho a la libertad, sin el cual de poco o nada serviría habar del resto de derechos.

Ahora bien considerando la honra y la privacidad como parte sustancial del derecho a la dignidad el mismo pacto, protege estos aspectos, plateando así una norma de carácter prohibitivo ante la injerencia o intromisión dentro de este por

<sup>61</sup> http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx

así llamarlo halo intimo o privado de cada persona, así como el efectuar daños a la reputación u honra de cada persona, a través del revelar información personal, considerada como privada o intima, la cual de llegase a conocer daría lugar un cambio en el parecer de la sociedad, indiferentemente de quien sea el agente intromisión que arranca estos datos desde el secreto del derecho habiente. En este sentido la antes citada norma se encuentra expresada como: "Artículo 17.-1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques." Es así que tornándose en un derecho fundamental corresponde al Estado la protección del mismo, nótese además que la presente norma no estipula una excepción al caso, es decir algún medio por el cual se pudiese exceptuar la aplicación de la presente norma para obtener un fin utilitario, sino que cierra esta alternativa, plasmando únicamente como un derecho inalienable.

#### Convención Americana sobre Derechos Humanos (pacto de San José)

En la misma forma el pacto de San José Costa Rica, dedica en su articulado onceavo directamente a la protección de la honra y la dignidad, donde menciona en su Artículo onceavo: "Protección de la Honra y de la Dignidad 1. Toda

\_

<sup>62</sup> http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx

persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques." Donde como se puede apreciar dicho derecho es reconocido a cada persona y protegido por normas legales, constituyéndose en un derecho fundamental.

Por lo cual a razón de la gran relevancia que posee el mencionado derecho, en el artículo antes citado se plantean dos premisas, la primera la protección directa a la dignidad y el honor, como este reconocimiento a cada persona como tal, y su honor intrínsecamente ligado a su personalidad y concepción de terceros acerca de él; y, la segunda sobre la prohibición de injerencias arbitrarias en la vida privada de cada persona, así como la protección dignidad y el honor de cada persona, considerándolo como hecho directamente ligado con la apreciación de cada persona.

Notemos así que los múltiples tratados parten del reconocimiento a la dignidad, como lugar de origen de los derechos de las personas, es decir como sujeto que posee estos derechos por el mero hecho ser tal, siendo así en particular el derecho a la dignidad ya que desde su nacimiento tiene derecho a ser tratado como tal sujeto a respeto de sus derechos, plateándolo así desde el preámbulo

<sup>63</sup> http://www.oas.org/dil/esp/tratados\_B-32\_Convencion\_Americana\_sobre\_Derechos\_Humanos.htm

de múltiples tratados, es decir como punto de partida por el cual nacen los derechos de las personas, así como la expresión del porqué de dicho cuerpo legal. Resaltando así aún más la trascendencia que posee el derecho a la dignidad como reconocimiento a los seres humanos como poseedores de derechos y a ser tratados como tal.

#### 4.3.2 Derecho a la dignidad e intimidad en la constitución del ecuador.

El Estado Ecuatoriano, a partir de la implementación de su Constitución emitida el 2008, genera un cambio en la concepción de los derechos reconocidos a las personas, partiendo desde su preámbulo expresa que se decide constituir "Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades", marcándose así que se respeta todas las dimensiones de la dignidad de las personas, teniendo así la inclusión del derecho a la honra y a la privacidad de las personas.

En si el derecho a la dignidad se encuentra plasmado en el Artículo 11 numeral 7, donde enuncia "El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento."<sup>64</sup> En el cual si bien se enuncia la superioridad de la norma

-

<sup>&</sup>lt;sup>64</sup> http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion\_de\_bolsillo.pdf

Constitucional, así mismo otorga la relevancia del caso a los instrumentos internacionales, pero expresa que no se excluirá es decir se dejara de considerar aquellos derechos anexos al derecho a la dignidad, que como se expresó anteriormente ve inmerso en si derechos tales como la Honra, la Privacidad, la Intimidad, etc.

En concordancia con el artículo 66 del mismo cuerpo de leyes donde se expresa: "18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona." Planteándose así un principio que conforme titula dicho articulado se encuentra garantizado, con el fin de proteger el derecho de las personas, en el mismo sentido el numeral 20 del mismo artículo menciona "El derecho a la intimidad personal y familiar." Los presentes literales es así que con el fin de garantizar el derecho a la dignidad, resulta necesario el proteger esta amalgama de principios, a fin de generar una autentica estructura de Estado de Derechos.

Con dicho fin el Articulo 84 plantea una autentica garantizarían el derecho a la dignidad, donde dice "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser

<sup>65</sup> http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion\_de\_bolsillo.pdf

<sup>66</sup> Ibídem.

humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución."<sup>67</sup> Genera así una autentica protección al derecho a la dignidad, al mencionar que se generara la estructura legal, a partir Constitución y los tratados internacionales, con el fin garantizar es decir de generar un marco dentro del cual se tenga resguardada la dignidad de las personas, indistintamente de la etnia a la que las mismas pertenezcan.

Sin embargo este articulado expresa algo aún más importante, una medida mediante la cual se prohíbe el poder expedir normas que contraríen los derechos de las personas, reconocidos por la Constitución, es decir a los derechos fundamentales, debidamente positivizados en la Constitución, esto en completo apego a lo mencionado por el autor Luigi Ferrajoli, con su idea de que las personas poseen la capacidad de defender aquellos derechos debidamente normados.

# 4.3.3 Intercepción de comunicación establecido en el código orgánico integral penal.

La intercepción de correspondencia en la legislación Ecuatoriana se encuentra normada, de conformidad a lo expresado por el Artículo 475, del Código

ttn://www.asamhlaanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/ole

<sup>67</sup> http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion\_de\_bolsillo.pdf

Orgánico Integral Penal, el cual expresa: "Retención de correspondencia.- La retención, apertura y examen de la correspondencia y otros documentos se regirá por las siguientes disposiciones: 1. La correspondencia física, electrónica o cualquier otro tipo o forma de comunicación, es inviolable, salvo los casos expresamente autorizados en la Constitución y en este Código. 2. La o el juzgador podrá autorizar a la o al fiscal, previa solicitud motivada, el retener, abrir y examinar la correspondencia, cuando haya suficiente evidencia para presumir que la misma tiene alguna información útil para la investigación. 3. Para proceder a la apertura y examen de la correspondencia y otros documentos que puedan tener relación con los hechos y circunstancias de la infracción y sus participantes, se notificará previamente al interesado y con su concurrencia o no, se leerá la correspondencia o el documento en forma reservada, informando del particular a la víctima y al procesado o su defensor público o privado. A falta de los sujetos procesales la diligencia se hará ante dos testigos. Todos los intervinientes jurarán guardar reserva. 4. Si la correspondencia u otros documentos están relacionados con la infracción que se investiga, se los agregará al expediente fiscal después de rubricados; caso contrario, se los devolverá al lugar de donde son tomados o al interesado. 5. Si se trata de escritura en clave o en otro idioma, inmediatamente se ordenará el desciframiento por peritos en criptografía o su traducción."68 El presente artículo da a conocer lo referente a la apertura de correspondencia, dando múltiples aspectos referentes a dicha diligencia tales como el tipo de corresponderían en su primer numeral da a conocer claramente

<sup>68</sup> http://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/document.pdf

que resultando indiferentemente del medio a través del cual se da la comunicación, dicha diligencia consiste en la apertura para lo cual es necesario la intercepción o retención de la correspondencia, para poder proceder a su examinación pero si durante dicho proceso se determina que la correspondencia se encuentra en idioma diferente o bajo codificación se procederá a la decodificación para poderse así proceder a su examinación, la autoridad quien concierne dar la autorización del caso es al Juez, ya que dicha autoridad es quien tiene la potestad de poder autorizar dicho actuar, esto siempre y cuando se demuestre que dicha actuación otorgara información útil.

No obstante de la presente diligencia se debe destacar varios aspectos, la misma está planteada bajo supuestos, por lo tanto sembrando la duda acerca si es valedero el violentar un derecho fundamental de las personas, pudiendo de la misma no existir ningún resultado, siendo así que se violentó un derecho fundamental sin resultado alguno siendo así únicamente solo una vulneración de derechos.

En concordancia se encuentra a dicha actuación el art. 476 numeral 4 del mismo cuerpo legal expresa "Previa autorización de la o el juzgador, la o el fiscal, realizará la interceptación y registro de los datos informáticos en transmisión a través de los servicios de telecomunicaciones como: telefonía fija, satelital, móvil e inalámbrica, con sus servicios de llamadas de voz, mensajes SMS, mensajes MMS, transmisión de datos y voz sobre IP, correo electrónico, redes sociales,

videoconferencias, multimedia, entre otros, cuando la o el fiscal lo considere indispensable para comprobar la existencia de una infracción o la responsabilidad de los partícipes."<sup>69</sup> La presente norma responde a la correspondencia dada a través de medios informáticos, tales como mensajes de medio celular SMS (Short Message Service), sin embargo en la presente ya no se plantea que se realizara dicho diligencia cuando existan presunciones que se posee alguna información, sino por el contrario cuando sea indispensable con el fin de comprobar la existencia de una infracción, sin embargo de la misma forma no se especifica bajo que causas se puede actuar así, dando la posibilidad de aplicar durante la investigación de cualquier delito sin embargo de la misma forma no se especifica bajo que causas se puede actuar así, dando la posibilidad de aplicar durante la investigación de cualquier delito.

## Código Orgánico de la Función Judicial.

En dato allegado a la protección de derechos de las personas, cabe recordar en cuanto a las actuaciones que los jueces pueden autorizar como diligencia previa, a lo mencionado en el art. 13 inciso cuarto, del Código Orgánico de la Función Judicial, donde textualmente dice: "Se prohíbe a las juezas y a los jueces dar trámite a informaciones sumarias o diligencias previas que atenten a la honra y dignidad de las personas o a su intimidad." Notemos que explícitamente expresa una prohibición aquellas actuaciones que vayan en contra de la honra y

\_

<sup>69</sup> http://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/document.pdf

dignidad de las personas así como su intimidad. Es decir en materia civil donde se suscita dicha actuación, las leyes si amparan la protección a la intimidad y dignidad de las personas, planteando así una medida de amparo a través de un planteamiento como regla, siendo muy explícita, sin lugar a interpretaciones, sino únicamente a aplicaciones.

Por lo tanto teniente en cuanto lo antes mencionado, considerando a la intervención tanto de correspondencia y de comunicaciones, al vulnerar el derechos a la dignidad y así atentar contra la personalidad de las personas por constituirse en una limitación a su desarrollo y al ser tratados como autores del delito, pese a no ser aun declarado como verdadero autor, es decir siendo presuntos autores se les trata como verdaderos delincuentes, cuan si por el hecho de encontrarse bajo una investigación perdiesen sus derechos, así mismo como su derecho a la intimidad, al ser vulnerada su correspondencia y comunicaciones, todo aquel que posee contenido íntimo de igual forma será apreciado por un tercero hacia quien no estaba destinado su contenido.

Es así que estas diligencias en efecto resultan ser atentatorias a dichos principios, por lo tanto de aplicarse la norma no sería posible su aplicación, y los jueces deberían denegar su proceder.

Sin embargo salta a la luz la duda de en ese caso por qué debería darse paso en los casos que ve atentada la Seguridad Nacional, a lo cual cabe recordar

## 4.3.4 Caso CIA vs Apple, tiroteo de San Bernardino.

Conocido más ampliamente como masacre de San Bernarido, situado en la localidad del mismo nombre, California, Estados Unidos. La misma que ocurre a razón de un incidente suscitado durante el banquete organizado por el Departamento de Salud Pública del condado de San Bernardino, llevado a efecto con la presencia de al menos cien personas, el ataque fue perpetrado por los esposos Syed Rizawn Farook y su esposa Tashfeen Malik, quienes dispararon contra los presentes en dicho evento, dejando un resultado de catorce muertes y veinticuatro heridos, aunque los mismo perpetradores fallecieron a causa de intercambio de disparos con la policía, durante el momento de la huida del lugar en una camioneta.

EL presente caso surge a partir del hallazgo del teléfono celular utilizado por Syed Rizawn, fabricado por la Apple Inc. Por lo cual el FBI solicita a la empresa fabricante le otorga los códigos de acceso a fin de poder acceder al teléfono celular, y así poder examinar las comunicaciones sostenidas por el actor de la masacre; para lo cual presenta una moción a fin que la fabricante, a lo cual el La magistrada Sheri Pym ordena a la fabricante ayudar a en la investigación.

La empresa responde de forma negativa ante esto, en virtud de un contrato de privacidad que suscribe con sus usuarios, motivado por la conocida reserva que poseen sus productos, así mismo la inexistencia de tal código a razón que el sistema es generado con las medidas de protección por lo tal el sistema no posee una backdoor<sup>70</sup>, al respecto "Tim Cook, director ejecutivo de Apple, dijo que el pedido del FBI es "una extralimitación del gobierno de EE.UU." que arriesga otorgarles a las autoridades "el poder para tener acceso los dispositivos de cualquier persona para capturar sus datos"."<sup>71</sup> Con lo cual deja en claro el represéntate de Apple Inc. su negación a generar esta llave que según declaraciones de él mismo no existía.

Posterior a lo cual la empresa Apple Inc. Presento a la corte Estado Unidense una petición encaminada a dejar sin efecto la orden de ayudar al FBI a revisar el teléfono celular de Farook, basado justamente en las motivaciones antes mencionadas.

El presente caso genera una polémica al darse una confrontación entre el Estado quien con el fin de investigar, acude a la fabricante la cual se niega con el fin de salvaguardar el derecho de sus usuarios a la privacidad, debido a la información contenida en el teléfono celular, teniendo como premisas la contradicción entre qué derecho prevalece la privacidad o ejercicio estatal para investigar.

<sup>&</sup>lt;sup>70</sup> El término "Backdoor" proveniente del inglés representa en informativa la existencia de una vía de acceso alternativa a un sistema protegido, es decir una evasión del sistema de seguridad principal a fin de acceder a cierto contenido.

<sup>&</sup>lt;sup>71</sup>http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/03/160301\_tecnologia\_apple\_fbi\_iphone\_ny\_california\_f arook\_wbm

En el presente caso cabe destacar en sentido que representa un caso donde se ve involucrada directamente la Seguridad Nacional en razón de los graves perjuicios que se causaron a la colectividad y al Estado por no protegerles. Viéndose inmerso en el juego la cuestión sobre la constante vigilancia estatal hacia sus ciudadanos.

No obstante no se llegó a dar una decisión sobre el caso en razón que el FBI logro acceder al teléfono sin el apoyo de la fabricante, a lo cual únicamente anuncio que lo consiguió a través de una tercera compañía que consiguió quebrantar el sistema de seguridad "Hemos logrado acceder exitosamente a la información guardada en el iPhone de (Syed) Farook"<sup>72</sup>, da a conocer el Departamento de Justicia de Estados Unidos. Con lo cual solicita así mismo dar por terminado el proceso legal, por no haber dejado de ser necesario.

#### 4.3.5 Derecho comparado.

La correspondencia considerada como un derecho fundamental, inviolable se encuentra normado en muchas legislaciones, sin embargo así mismo su intervención, es decir como vulneración a este derecho se lo designa en ciertos casos, en una medida muy estricta, con la finalidad de poder salvaguardar el derecho colectiva.

\_

 $<sup>^{72}</sup> http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/03/160329\_tecnologia\_fbi\_como\_desbloqueo\_iphone\_san\_bernardino\_apple\_ch$ 

Como por ejemplo tenemos la Constitución Alemana donde expresa en su artículo 10: "1. Será inviolable el secreto de la correspondencia (Briefgeheimnis), así como el del correo y los telégrafos. 2. Sólo en virtud de una ley podrán establecerse limitaciones a este derecho. Si la restricción obedece al propósito de proteger el orden básico liberal y democrático o la existencia o salvaguardia de la Federación o de un Estado regional, podrá la ley disponer que no se comunique la restricción al afectado y que el control sea asumido por órganos y auxiliares designados por la representación del pueblo, en vez de correr a cargo de la autoridad judicial." Cabe notar que en la presente norma de carácter constitucional, se plantea la existencia del derecho inviolable, no obstante planteando una excepción la cual expresa en caso de proteger la Federación o Estado Regional, siendo una terminología allegada a lo que es Seguridad Nacional. Pero cabe destacar que la presente expresa la que una ley podrá limitar el derecho, es decir no lo vulnera sino que plantea la existencia de del Derecho, pero le limita a una intervención mas no su suspensión.

La legislación española encentra una analogía en este sentido, al mencionar en su Constitución en el art. 18 "Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. 1. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito. 2. Se garantiza el secreto de las

<sup>&</sup>lt;sup>73</sup> http://ocw.um.es/cc.-juridicas/derecho-internacional-publico-1/ejercicios-proyectos-y-casos-1/capitulo4/documento-20-constitucion-de-alemania.pdf

comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial. 3. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos."<sup>74</sup> La cual plantea su elevación a nivel de garantía, otorgándole así una protección aún más elevada, sin embargo al igual que la legislación alemana, no obstante en su tercer numeral, platea un nivel de protección ante cualquier clase de medio informático con el fin de proteger el honor y la intimidad de sus ciudadanos.

<sup>&</sup>lt;sup>74</sup> http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=15&fin=29&tipo=2

#### 5 MATERIALES Y METODOS

#### 5.1 Métodos.

Por la importancia que encierra la presente investigación científica jurídica, se volvió necesario auxiliarme del método científico el mismo que me permitió acercarme al conocimiento de lo que es el derecho a la dignidad, intimidad y su relación con lo que es el derecho al secreto de correspondencia, esto a través de la armonía entre la reflexión comprensiva y la fusión intrínseca con la realidad objetiva de los actos directos que perjudica a las personas al existir una injerencia en su vida privada, en tal virtud; esta investigación se basó en el método científico, así como en el método general del conocimiento. De Igual manera he utilizado el método inductivo y deductivo, los mismos que me permitieron enfocar asuntos doctrinarios, de juristas, de estudiosos del derecho, como de aspectos históricos, partiendo de lo general a lo particular y de lo específico a lo general para un mayor entendimiento de la temática, de la misma forma utilice el método comparativo ya que me permitió comparar hechos históricos internos de nuestro país e internacionales con otras legislaciones en materia de derecho fundamental y constitucional . Y por obedecer a una investigación analítica me serví además de la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que fueron necesarios.

Así mismo me fue de gran ayuda, las técnicas utilizadas para la recolección de la información tales como las fichas bibliográficas y nemotécnicas, realice un total de 30 encuestas las mismas que fueron dirigidas especialmente a Magistrados, Jueces y Funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Loja, a varios profesores del Área Jurídica Social y Administrativa de la Carrera de Derecho, afines a la materia y problemática; y, Abogados en libre ejercicio de la profesión, que tienen conocimiento del problema, así mismo aplique cinco entrevistas a Jueces considerando que todos son Jueces Constitucionales, trabajo de campo, que me permitió el acopiar información, auscultar y conocer sus criterios, para luego procesarlos, y presentarlos en cuadros, gráficos, resultados y análisis, siéndome de gran ayuda para mis objetivos y propuesta.

Los resultados de la investigación recopilada durante la investigación son expresados en el informe final que contiene los diversos aspectos en una tabla de contenidos, bien estructurada conforme la normativa de graduación del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

Para una mejor comprensión, procedí a la verificación de los objetivos propuestos, generando así una cimentación más firme acerca de mi estudio con argumentación teórica, doctrinaria, normativa y de campo, lo cual me permitieron probar argumentadamente la fundamentación de mi propuesta de reforma.

Para culminar mi estudio, me permito efectuar la contrastación de la hipótesis planteada, y por último arribe a las conclusiones, recomendaciones y propuesta de proyecto de reformas encaminadas a la solución del problema socio jurídico planteado.

#### 5.2. Técnicas.

Utilicé varias técnicas y procedimientos, iniciando con la observación, luego el análisis y la síntesis en la investigación jurídica propuesta, auxiliándome de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental, y, de técnicas de acopio empírico como la encuesta y la entrevista. Lo cual se constituye en la prueba que si se produce una vulneración y se deja en la indefensión a las personas al intervenir sus comunicaciones.

La investigación de campo la concreté bajo consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo un muestreo poblacional de treinta personas para las encuestas y cinco personas para las entrevistas. En las dos técnicas se plantearon cuestionarios derivados de la problemática, la hipótesis, y los objetivos, cuya operativización partió de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica los presento en centro gramas y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos

concretos, que sirvieron de base para la verificación de los objetivos, y contrastación de la hipótesis, como así mismo para determinar y arribar a las conclusiones y recomendaciones.

Es decir la presente investigación realizada de manera bibliográfica, documental, de campo y comparativa a fin de encontrar normativa relacionada con el motivo de la investigación, e información adecuada en el campo del mencionado derecho fundamental a la dignidad e intimidad en relación al derecho al secreto de correspondencia y por tratarse de una investigación analítica empleé también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que fueron necesarios a fin de poder arribar al contenido adecuado.

#### 6 RESULTADOS.

#### 6.1. Presentación de los resultados de las encuestas.

RESULTADOS: De los resultados obtenidos de la encuesta es factible concluir que, todos aprobaban que el Estado debe respetar el derecho de las personas a la intimidad y dignidad, siendo el mismo quien debe velar por su debido respeto; de darse la intervención de comunicaciones en efecto se encuentra vulnerando el derecho a la intimidad, de las personas, ya que se encuentra inmiscuyéndose en información que el mismo no desea torne en publica, pero así mismo consideran aceptable que en ciertos casos dada la relevancia que otorga el investigar ciertos casos, como son en caso de Seguridad Nacional y cuando peligre el derecho a la vida de alguna persona, resulta factible el vulnerar dicho derecho la intimidad y privacidad a fin con ello poder de obtener información que sea útil a la investigación de las mencionadas actitudes pudiendo con ello generar un beneficio aun mayor a razón de encontrase en riesgo toda la infraestructura estatal, con lo cual se refleja en un beneficio para toda la sociedad.

# Primera pregunta:

¿Cree usted que es importante que el Estado respete y haga respetar el derecho a la vida íntima y privacidad personal?

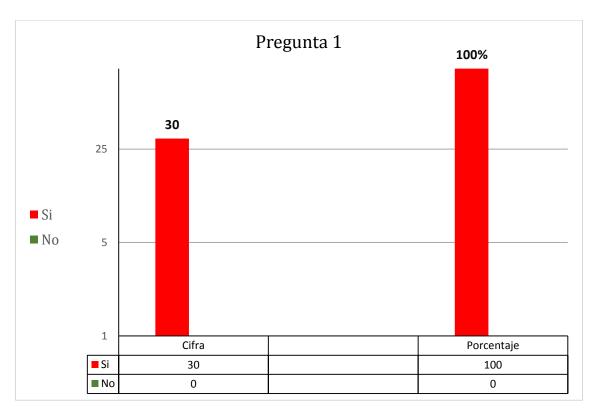
**CUADRO Nro. 1.** 

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuestas dirigidas a Abogados y Operadores de Justicia.

Elaboración: Manuel Eliseo Costa Kosta.

# REPRESENTACIÓN GRÁFICA.



#### **Análisis**

En la cual todos dan una gran trascendencia a la dignidad e intimidad de cada persona. Denotándose así una muestra acerca de la trascendía que las personas consideran acerca del derecho a la intimidad y privacidad, por cuanto todos poseen aquella parte de sí que no desean sea conocida por nadie más, quedando la misma en secreto. Notemos así que las personas encuestadas dan por hecho que el Estado debe respetar el derecho a la intimidad y privacidad, es decir librando a las personas de intromisiones en su espacio personal, que prefieren mantener oculto del resto de personas.

## Interpretación

Como contestación a la presente pregunta se dio un resultado de 30 constituyéndose esto en la totalidad de la encuesta realizada, en contraposición a una negativa total a catalogar como negativa dicha pregunta, es decir desaprobando así el irrespeto por parte del Estado a estos Derechos, como normas de garantías básicas que el estado debe proteger y salvaguardar.

# Segunda pregunta:

¿Considera usted que al proceder a la intervención de llamadas y mensajes del presunto infractor, se vulnera su derecho a la privacidad y la vida íntima?

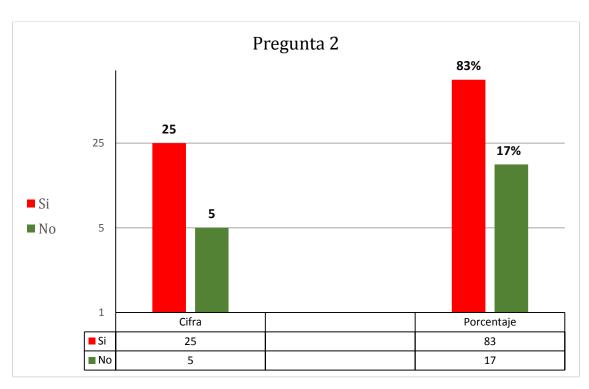
**CUADRO Nro. 2** 

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuestas dirigidas a Abogados y Operadores de Justicia.

Elaboración: Manuel Eliseo Costa Kosta.

# REPRESENTACIÓN GRÁFICA.



#### **Análisis**

En base a los datos antes expresados queda claro que el 83% considera que en efecto al intervenir las comunicaciones del presunto infractor, vulnera su derecho a la intimidad privacidad del infractor, por cuanto pese encontrarse en etapa de investigación no significa que sea culpable y aún más que por ello deba irrespetarse sus derechos, siendo estos de índole fundamental; y, en contraposición un 17% que consideran que el Estado debe optar por cualquier medio con el fin de llegar a la realización de la justicia.

## Interpretación

De las 30 personas encuestadas 25 que corresponden al 83%, consideran que la intercepción de comunicaciones del presunto infractor aun vulnera el derecho del presunto autor, Y las 5 personas restantes consideran que no existe una vulneración a los derechos del imputado. Es decir consideran a la intervención como una actitud, debidamente autorizada.

# Tercera pregunta:

¿Considera usted que de cometerse un delito, el perpetrador hablaría sobre este a través teléfono o algún medio informático, sabiendo que el órgano fiscal podría interceptar la conversación?

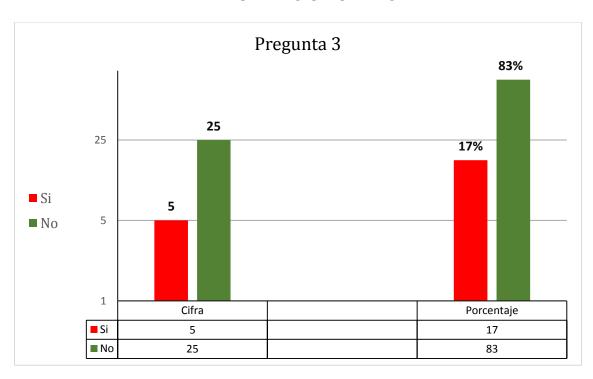
**CUADRO Nro. 3** 

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	17%
NO	25%	83%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuestas dirigidas a Abogados y Operadores de Justicia.

Elaboración: Manuel Eliseo Costa Kosta.

## REPRESENTACIÓN GRÁFICA.



#### **Análisis**

frente a un, lo cual refleja el hecho que la mayor parte de los encuestados consideran que pese a intervenirse las comunicaciones del presunto autor, este no expresaría información acerca del ilícito, por lo tanto resultaría infructífera dicha acción. Siendo así un absurdo intervenir las comunicaciones de alguien quien no va hablar sobre el tema, recordemos que el infractor al saber que dicho actuar es punible evitaría en lo máximo posible hablar en relación al tema si no se encuentra en un ambiente donde confié plenamente en la seguridad que lo por el expresado no será divulgado.

#### Interpretación

Entre los resultados se obtiene un total de 5 respuestas afirmativas representado un 17 por ciento, quienes manifiestan que es justamente por descuidos generados por los infractores que se facilita la obtención de pruebas, resultando probable que exprese algo que lo vincule con la comisión del delito; no obstante de la encuesta se 25 respuestas negativas representando un 83 por ciento, estas personas consideraron que la idea que el infractor hable acerca del delito, dando así información y pruebas al órgano fiscal, tornándose esto en un absurdo.

# **Cuarta Pregunta:**

¿Considera usted pertinente que dicha intervención de llamadas y comunicaciones deba aplicarse únicamente en casos de peligro nacional o cuando se encuentre en riesgo la vida de alguna persona?

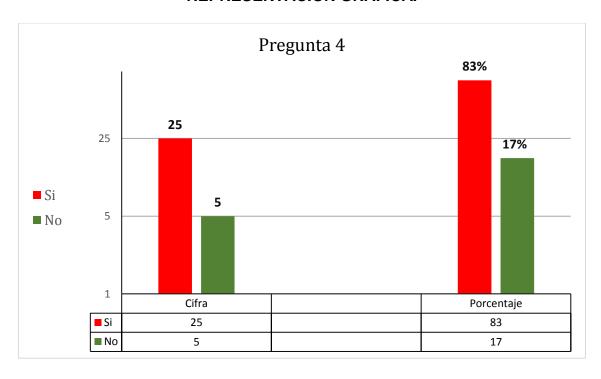
**CUADRO Nro. 4** 

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuestas dirigidas a Abogados y Operadores de Justicia.

Elaboración: Manuel Eliseo Costa Kosta.

## REPRESENTACIÓN GRÁFICA.



#### **Análisis**

De la presente se destaca una amplia aprobación al mencionar que únicamente se dé la se proceda a intervenir las comunicaciones, viéndose así perjudicado el derecho a la privacidad e intimidad de las personas, en los casos donde se encuentre en perjuicio la Seguridad Nacional, esto a razón que se torna en una protección para toda la sociedad en general, tomando por ejemplo el caso del terrorismo el cual de no evitarse genera grandes perjuicios, y aún más cuando atenta contra la integridad de las personas; y, en el caso de tratarse de proteger la vida de las personas, donde de intervenirse las comunicaciones se pueden revelar datos de relevante importancia como por ejemplo en el caso de los secuestros, donde a través de la escucha de las comunicaciones se puede obtener datos relacionados con la ubicación y demás de vital importancia.

#### Interpretación

Del total de las encuestas se aprecia que el 83 por ciento conformado por 25 respuestas afirmativas, considera apropiado que únicamente se aplique dicha intervención de comunicaciones ante delitos contrarios a la Seguridad Nacional y contra la vida. Frente a un 17 por ciento conformado por 5 respuestas negativas.

# Quinta pregunta:

¿Considera usted necesario que se introduzcan reformas al Código Orgánico Integral Penal, en virtud de una limitación al Estado respecto en cuanto a la intervención de las comunicaciones?

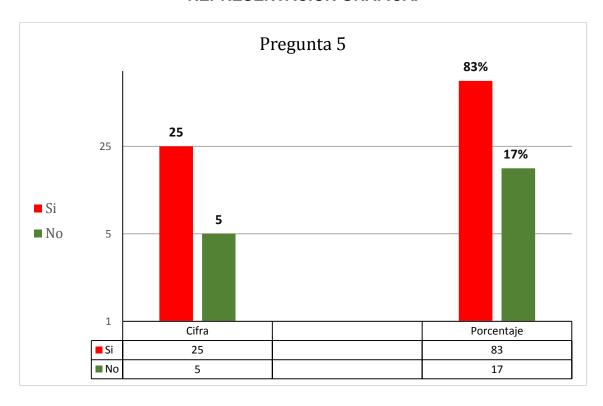
**CUADRO Nro. 5** 

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuestas dirigidas a Abogados y Operadores de Justicia.

Elaboración: Manuel Eliseo Costa Kosta.

## REPRESENTACIÓN GRÁFICA.



## **ANÁLISIS**

De los resultados se puede apreciar que una gran mayoría se encentra a favor de generarse una limitación a la intervención por parte del Estado a través del órgano Fiscal respectivo, esto por cuanto el Estado tratándose de un ente regulador cuya principal finalidad reside en la protección de los derechos de las personas, resultado así ilógico que el mismo sea quien vulnere el derecho a la Privacidad e intimidad en todos los casos, resultando así no ser un protector de derechos sino por el contrario una suerte de espionaje; sin embargo partido del punto de vista que en ciertos casos puede dar grandes avances a la investigaciones, con el fin de poder proteger a estas mismas personas como es el caso de Seguridad Nacional donde toda la población se ve inmersa es que resulta, se da una prevalencia del derecho colectivo antes que un derecho personal.

## Interpretación

A la pregunta número 5, un total de 25 personas equivalente a un 83 por ciento, responden de forma afirmativa, en aprobación a que en efecto deben darse cambios en el Código Orgánico Integral Penal, en el sentido de darse limitaciones al Estado en razón de intervenir las comunicaciones de las personas; y, un total de 5 personas equinamente al 17 por ciento responden que de manera negativa, considerando que la forma como se encuentra expresada la norma es correcta.

## 6.2. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS.

## Primera pregunta:

¿Cree usted que es importante que el Estado respete y haga respetar el derecho a la vida íntima y privacidad personal?

## Respuestas:

Con respuesta emitida por todas las personas entrevistas, resulta en concordar que en efecto el Estado debe respetar el derecho a la intimidad y privacidad, así mismo como órgano regulador debe velar como primicia el respeto a los derechos de cada persona.

## **Segunda Pregunta:**

¿Considera usted que al proceder a la intervención de llamadas y mensajes del presunto infractor, se vulnera su derecho a la privacidad y la vida íntima?

#### Respuestas:

La presente pregunta recibió respuestas diferenciadas, con dos posturas, la primera referente que no se vulnera el derecho a la intimidad y privacidad por

cuanto tratándose de una investigación, deben agotarse todos los medios posibles; y, por otro lado la afirmación que si vulnera este derecho ya que pese a ser el presunto infractor no puede darse la vulneración a uno de sus derechos fundamentales, ya que aún no puede considerársele como tal, por ende su dignidad no se ve afectada bajo motivo alguno y así consagrarse su derecho a la intimidad y privacidad que posee.

## Tercera Pregunta:

¿Considera usted que si se comete un delito, el autor de este hablaría por teléfono o algún medio informático datos relacionados con el mismo, sabiendo que el órgano fiscal podría interceptar la conversación?

## Respuestas:

Todos consideraron que no hablarían, ya que de cometerse un delito siempre se tendería a esconderlo y así evitar su autoincriminación, por lo tanto utilizaría otro método mediante el cual no se pudiese vincularle con la infracción. Resultando en una respuesta por demás lógica, quien comete algún acto por el cual conoce será sancionado o castigado, procurara ocultarlo evitando así la imposición del castigo.

## **Cuarta Pregunta:**

¿Considera usted pertinente que dicha intervención de llamadas y comunicaciones deba aplicarse únicamente en casos de peligro nacional o cuando se encuentre en riesgo la vida de alguna persona?

#### Respuestas:

De igual manera la presente pregunta ha obtenido una respuesta ubicada en ambos extremos, por una parte se plantea que no debe limitarse a la actuación durante las investigaciones con el fin de poder obtener la verdad del ilícito; y, por el contrario el planteamiento que en efecto debe limitarse la intervención a las intervenciones estatales, con el fin que las personas en efecto puedan mantener su derecho a la intimidad y privacidad, vulnerando el mismo únicamente cuando en efecto sea necesario para la favorecer a toda la sociedad.

## **Quinta Pregunta:**

¿Considera usted necesario que se introduzcan reformas al Código Orgánico Integral Penal, en virtud de una limitación al Estado respecto en cuanto a la intervención de las comunicaciones?

## Respuestas:

A la cual se expresó que deben darse modificaciones con el fin de evitar abusos por parte del aparato estatal, debiéndose implementar una estructura legal que norme dicha actuación a fin de poder salvaguardar el catálogo de derechos que la Constitución garantiza a sus ciudadanos y por otro lado el que no se debe modificar la que la ley es clara.

## 7. DISCUSIÓN.

## 7.1. VERIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS.

Con el propósito de verificar si se han cumplido las metas propuestas en la presente investigación jurídica, sobre la temática: "Limitaciones a la intervención estatal en la correspondencia personal, en salvedad al derecho a la dignidad e intimidad personal", previa comprobación y demostración es necesario indicar que me propuse en el plan varios objetivos; es decir uno de carácter general y cuatro específicos, los mismos que a continuación me permito enunciarlos.

## Objetivo General.

"Efectuar un estudio teórico, doctrinario, jurídico analítico del derecho Constitucional a la dignidad e intimidad de las personas, en el Estado Ecuatoriano, y las limitaciones a la intervención de la correspondencia personal."

El presente objetivo se ha cumplido, en razón que he realizado los estudios y análisis jurídico, de diferentes cuerpos legales tanto en la legislación Ecuatoriana como es en: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, como en diferentes Pactos y Tratados internacionales de Derechos Humanos.

Así como tomando los criterios de reconocidos tratadistas, de amplia trayectoria de quienes he podido obtener gran cantidad de información y así poder orientar la presente investigación, a través de la cual he podido llegar afirmar que se ha llegado a comprobar el cumplimiento de este objetivo en la ejecución de mi trabajo investigativo.

## Objetivos específicos:

1. "Efectuar un estudio jurídico referente al derecho a la dignidad e intimidad de las personas, y la tutela que le corresponde al Estado Ecuatoriano."

Este objetivo al igual que en el anterior he cumplido, ya que procedido a realizarse el estudio y análisis de múltiples cuerpos legales que guardan relación con lo que refiere a derecho a la dignidad e intimidad, siendo entre otros la Constitución de la República del Ecuador, El Código Orgánico Integral Penal, y El Código Orgánico de la Función Judicial. De lo cual en efecto se ha podido comprobar la existencia del reconocimiento y protección al derecho dignidad y a la intimidad de las personas, encontrándose debidamente normado. No obstante no se da una definición clara de lo que refiere a dignidad, por lo cual se ha recurrido a lo expresado por diferentes tratadistas.

2. "Determinar en qué casos se justifica la imperiosa necesidad de violentar las comunicaciones y datos informáticos de los ciudadanos, con motivos de investigación."

El cual así mismo se ha llevado a efecto en su totalidad, con el cual he podido determinar que únicamente, en comparación de distintos puntos de vista, dicha intervención únicamente se debe aplicar únicamente en casos que afecta la seguridad nacional, esto a razón que se ve en juego un perjuicio mucho mayor, el de toda la colectividad y no solo el derecho de una persona; y, en el caso de encontrarse en riesgo la vida de alguna persona, por cuanto en efecto brinda un auténtico beneficio para la investigación, y por tratase de un derecho fundamental, es susceptible el vulnerar el derecho ajeno, cuando el caso lo amerite con fines investigativos, y en la medida que la ley lo permita.

3. "Determinar si la facultad que tienen los jueces de intervenir las comunicaciones y datos informáticos en los delitos, viola el derecho a la intimidad y el derecho a la Dignidad."

Este objetivo lo he cumplido ya que en efecto los jueces poseen de conformidad al Código Orgánico Integral Penal, la atribución de ordenar se lleve a efecto dicha diligencia, no obstante como se analizó anteriormente de conformidad al Código Orgánico de la Función Judicial, los jueces deberían denegar dichas actuaciones

por cuanto son atentatorias a los derechos de dignidad, intimidad y la honra de las personas y por ende siendo prohibidas de actuarse.

4. "Proponer en base al estudio teórico, doctrinario, normativo y de campo, un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, sobre las limitaciones bajo las cuales se puede intervenir las comunicaciones y datos informáticos por parte de la Autoridad Estatal."

Este último objetivo también lo he cumplido, ya que no únicamente me he centrado en la investigación normativa, bibliográfica, si no que luego de analizar la problemática con la asistencia de varios argumentos, ejecuto mi trabajo de investigación ampliando el conocimiento con auxilio de la investigación de campo y muy particularmente con la ayuda de criterios de varios funcionarios de la Corte Provincial de Justicia, Abogados en libre ejercicio, lo cual me sirvió de base para conocer la verdad y proponer las reformas necesarias a fin de subsanar el vacío jurídico en el Código Orgánico Integral Penal, que a mi criterio como el de muchos es la solución a la problemática planteada.

## 7.2 CONSTRASTACION DE LA HIPOTESIS.

La hipótesis planteada en mi investigación, siendo propuesta y aprobada versa en la siguiente forma:

"La falta de normativa que regule la intervención de las comunicaciones sin fundamentos de culpabilidad, conforme lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, atenta los derechos constitucionales de la Intimidad de correspondencia."

La presente en efecto ha sido verificada, en razón que conforme se aprecia de la información producto de la investigación y en contratación a las encuestas y entrevistas, al aplicarse la intervención de comunicaciones en todas los tipos penales, contando únicamente con la presunción de culpabilidad, se atenta de forma objetiva múltiples derechos de las personas. Tanto como por ejemplo de intervenirse la comunicación de una persona y luego se ratifica su inocencia en conclusión se tendría que ser menoscabo el derecho de una persona inocente, recayendo así una suerte de estado inquisidor donde se prueba la inocencia y no la culpabilidad.

#### 7.3 FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA JURIDICA.

Mi propuesta jurídica realizo con motivo de generar justamente una limitación al Estado, para ante la vulneración de derecho fundamentales de las personas.

Al implementarse únicamente la frase "en los casos de seguridad nacional y delitos contra la vida" cerramos esta apertura que existe en cuanto a la libertad con la que puede ser aplicado dicho actuar por parte de la fiscalía en su calidad

de representación estatal, por lo tanto en una actuación directa del Estado en contra de las personas en cualquier tipo penal, dando así únicamente dos casos explicitas para su realización y así limitar en la mayor medida que el Estado se constituya en el vulnerador de los derechos de las personas; ya que basado en un principio de ponderación resulta factible hasta cierto punto el sacrificar un derecho particular, comprendido dentro de dos aspectos, pero obteniendo un beneficio que puede ver inmerso la misma integridad física de la víctima; o, el derecho de toda la comunidad en si, por lo cual con la presente investigación se procura determinar dichas actuaciones comprendidas dentro de los siguientes aspectos:

Seguridad nacional, en si la investigación se encuentra enfocada en evitar el cometimiento de delitos, que perjudican a toda la comunidad, pudiendo ser a través de múltiples aspectos, todos en desbenefició del estado y con este se ven directamente inmiscuidos los ciudadanos, consideremos que de ocurrir el estado se encuentra perdiendo su figura de agente protector de la comunidad y el derecho, poniéndose en contraposición la figura de vulnerar el derecho a la privacidad de las comunicaciones con todos aquellos perjuicios que lo mismo implica pero en este caso de una sola persona, tornándose así uno contra toda la sociedad, claro que es factible la aplicación de la ideología de Stuart Mill, no obstante cabe resaltar que dicha actuación debe ser propuesta cunado existe la una ruptura de la duda razonable acerca de la inocencia del imputado a fin de garantizar su derecho, por lo cual se constituye en no solo una víctima de la

actuación del estado en su contra, sino en un presunto agente infractor, cuyos derechos se constituyen es salva guarda para el cometimiento de infracción alguna en contra del Estado.

En el caso de delitos contra la vida, la pronta actuación por Estatal puede constituirse en la causa para poder salvar a la víctima, por lo tanto cabe resaltar que ya existe la actuación directa en perjuicio de un particular, tratándose así del derecho de un inocente de y por otra parte de otra persona (equiparando ambos como poseedores de derecho en igualdad de condiciones) que resulta ser el agente vulnerador de derechos, siendo así resulta concebible la vulneración del derecho de segundo a fin de salvaguardar al primero, tomemos como ejemplo la idea de Jean-Jacques Rousseau, donde se tornaría en el castigo a un hijo con mala conducta dirigida en contra de su hermano.

Siendo así, en base a lo antes anotado sale a relucir que de intervenirse las comunicaciones en los presentes casos se obtiene un verdadero beneficio, aun pese a la vulneración de derecho del presunto autor, constituyéndose en una actuación aceptable desde cualquiera de las múltiples escuelas del Derecho.

#### 8 CONCLUSIONES.

Una vez que he concluido mi trabajo de investigación jurídica intitulado: "Limitaciones a la intervención estatal en la correspondencia personal, en salvedad al derecho a la dignidad e intimidad personal.", he arribado a las siguientes conclusiones:

**PRIMERA:** En si no existe una definición precisa sobre aquellos aspectos que ve inmerso el termino dignidad humana en virtud de la amplitud de definiciones otorgadas a la misma, pero podemos como obstante su acepción mas allegada a derecho radica en que es la forma en la que debe ser tratada una persona, en el marco del respeto a su estatus de persona con la apreciación de todos los derechos que con ello conlleva, desestimando cualquier actitud de trato inhumana contra ella, viéndose de la misma forma inmersa la capacidad de cada persona para poder autodisponer de sí misma.

**SEGUNDA:** la intimidad resulta a partir de la dignidad de las personas, a razón que toda persona es libre de elegir aquello que desea se mantenga oculto a los demás, entrometerse en este espacio resulta en coartarle esta libertad de elegir o disponer sobre aquello que desea mostrar ante los demás, y por lo tanto una vulneración directa a su dignidad.

**TERCERA:** La dignidad se constituye en uno de los derechos principales, a partir del cual se genera la estructura del Estado que protege a las personas y conmina

al mismo a tratar a sus ciudadanos, como personas y por ende con el conjunto de derechos que poseen.

**CUARTA:** Considerando la dignidad e intimidad de las personas como un hecho interseco de sí mismas vinculando completamente a su personalidad, de ser vulnerado, genera un grave perjuicio a nivel psicológico mental, pudiendo inclusive llegar a repercutir en una paranoia al sentirse perseguidos, al existir una ruptura de su espacio íntimo.

**QUINTA:** El desarrollo a la personalidad se encuentra directamente ligado a la intimidad a razón que genera este espacio interior donde cada persona mantiene sus nociones que considera, únicamente para sí mismo, por lo cual de existir una intromisión en este espacio íntimo personal, la reacción se da en una limitación a fin de generar así un medio de defensa, por lo tanto el desarrollo de la personalidad se ve limitado.

**SEXTA:** En base a lo investigado considerando el hecho positivo de cometerse la intervención a las comunicaciones y correspondencia personal, indistintamente del agente ajeno causante, las personas optan por buscar servicios que les protejan ante dicho factor, como por ejemplo la encriptación o codificación del mensaje. Lo cual revela la gran relevancia que las personas otorgan a su intimidad uno de las razones porque la intervención estatal a las comunicaciones resulta ser un tema sumamente delicado.

**SEPTIMA:** La seguridad nacional es un factor trascendental, ya que su protección repercute en la estabilidad del mismo estado, esto dado que los diferentes aspectos en que puede vulnerarse la seguridad de una nación, de entre sus muchas formas de cometimiento, todos son encaminados a generar estragos y perjuicios, siendo reflejado directamente en sus ciudadanos como sujetos pasivos de la infracción, por lo cual su protección resulta ser de gran interés para toda nación o Estado.

**OCTAVA:** El Estado Ecuatoriano al ser el ente encargado de velar por la protección de los derechos de las personas, conforme lo manda su propia Constitución, no puede constituirse al mismo tiempo en quien ultraje los derechos de las personas, de ocurrir se configuraría en un Estado absolutista

**NOVENA:** Al intervenirse las comunicaciones de las personas se vulnera el derecho a la dignidad e intimidad de las personas, por cuanto al realizarse se ingresa a un ámbito íntimo donde las personas mantienen sus ideas privadas, y reservadas a los demás.

**DECIMA:** De las encuestas aplicadas se aprecia que un elevado número de personas considera que la intervención de comunicaciones posterior al cometimiento del delito no arrojaría gran información que conduzca al esclarecimiento de la infracción y su juzgamiento, a razón el agente causante del ilícito se limitaría de tratar estos temas a través de cualquier medio de comunicación.

#### 9 RECOMENDACIONES

PRIMERA: Al Estado Ecuatoriano, como ente protector de los derechos humanos, encargado de tutelar y garantizar específicamente los derechos a la Dignidad, el buen nombre, reputación e intimidad personal, debe generar en efecto una verdadera estructura de protección a los derechos; y, regular la medida dentro de la cual pueden aplicarse ciertas actuaciones Estatales las cuales vulneren derechos fundamentales en beneficio de la colectividad, y así evitar la aplicación indiscriminada, con la respectiva vulneración.

**SEGUNDA:** A la Asamblea Nacional, que normé los aspectos que deberían considerarse como íntimos de cada individuo, es decir el ámbito íntimo que el Estado protege en virtud del derecho a la intimidad de las personas.

**TERCERA:** A las y los fiscales que se limiten en la mayor medida de utilizar esta actuación, en razón que vulnera derechos de las personas; y, utilizarlas únicamente en los casos donde en efecto se obtendría información producente para la investigación, ya que de lo contrario se vulneraria derechos de una persona inocente.

**CUARTA:** A la Asamblea Nacional que se debe temar en cuenta los aspectos dentro de los cuales el Estado puede intervenir las comunicaciones de las personas, generando un limitación y particularización definida sobre las causas

dentro de las cuales se puede apelar a dicha actuación de investigación, a fin de proteger el derecho al secreto de correspondencia.

**QUINTA:** A los Legisladores, que se genere la medida de protección respectiva, a fin de salvaguardar la información intimida obtenida a partir de la intervención a las comunicaciones y en si la intimidad de las personas, en razón que el art. 476 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, únicamente impone la obligación de guardar reserva, sin embargo al no existir una norma legal que sancione la divulgación de información obtenida a partir de la intervención, donde una medida mucho más aceptable resulta ser la aplicación como medida sancionatoria la tipificada en el art. 178 del mismo cuerpo de leyes.

**SEXTA:** A la Asamblea Nacional, que tener en cuenta que es necesario efectuar reformas al Código Orgánico Integral Penal, a fin de precautelar los derechos en especial el derecho a la dignidad e intimidad de las personas.

## 9.1 PROPUESTA JURÍDICA.

# PROYECTO DE REFORMAS AL CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. LA ASAMBLEA NACIONAL

#### **CONSIDERANDO**

Que es deber y obligación del Estado Ecuatoriano, velar por el establecimiento de políticas tendientes al cumplimiento y control de los derechos de las personas.

Que el Ecuador es un Estado de paz, que respeta todos los derechos, en todas sus dimensiones de la dignidad de las personas.

Que es necesario se apliquen los derechos constitucionales de las personas conforme las garantías constitucionales, en concordancia con el principio de interés superior, orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos.

Que es necesario e imperioso reformar las disposiciones existentes en el Código Orgánico Integral Pena, en el Título IV, en el Capítulo Segundo, Sección Primera, respecto de las Actuaciones Especiales de Investigación.

Que es obligación de la Asamblea Nacional crear, modificar o derogar disposiciones normativas que sean adecuadas y no atentatorias a la paz, la justicia y buenas costumbres de las personas.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y en uso de las facultades consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 120, numeral 6; expide la siguiente:

# LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.

**Artículo 1.** En el primer inciso del artículo 475 a continuación de "y otros documentos", lo siguiente: "Se realizara únicamente en los casos de infracciones contra la Seguridad Nacional y en los delitos contra la vida de las personas; y,"

**Artículo 2.** En el primer inciso del artículo 476, a continuación de "los fines de la investigación", agréguese lo siguiente: "Únicamente en los casos de infracciones contra la Seguridad Nacional, y en los delitos contra la vida de las personas."

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente disposición reformatoria entrara en vigencia, desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la República del Ecuador, Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los dos días del mes de septiembre de dos mil quince.

Presidenta de la Asamblea Nacional

**Secretario General** 

#### 10. BIBLIOGRAFIA.

- J. Rawls, Liberalismo político, fce, México, 1996.
- G. ALLPORT, La Personalidad su configuración y desarrollo, Editorial Herder,
   España, año 1980
- S. MEDNICK, J. HIGGINS, J. KIRSCHENBAUM, Psicología: Exploración en el campo de la conducta y la experiencia, Editorial Diana, México, 1981.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Año 2008.
- CODIGO ORGANICO DE LA FUNSION JUDICIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, legislación Ecuatoriana, 2012.
- CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Año 2005.
- ALLPORT, Gordon, LA PERSONALIDAD Y SU CONFIGURACION Y DESARROLLO, Editorial Herder, España Barcelona, 1980
- CABANELLAS, Guillermo, DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL, Tomo IV, 26ª Edición, Editorial Heliasta, Argentina Buenos Aires. 1998.
- LARREA HOLGUÍN, Juan, DERECHO CIVIL DEL ECUADOR, Tomo II, Corporación de Estudios y Publicaciones, 1995.
- ➤ LARREA HOLGUÍN, Juan, DERECHO CONSTITUCIONAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Sexta Edición, Volumen I, Quito Ecuador, 2001.

- SANCHEZ ZURATY, Manuel, "DICCIONARIO BÁSICO DE DERECHO", Editorial
   Casa de la Cultura Núcleo de Tungurahua, Ambato, 1987.
- http://www.cdh.uchile.cl/media/publicaciones/pdf/27.pdf
- http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:Derechopolitico-2000-48-49-129603AD/PDF
- http://www.recercat.cat/bitstream/handle/2072/9115/treballrecerca.pdf;jsessionid =DFF9C21C54AC1912EAC87133FD61EDB7.recercat1?sequence=1
- http://www.cato.org/pubs/constitution/amendments\_sp.html
- http://parlatino.org/pdf/comisiones/derechos-humanos/exposiciones/xiiconfidencialidad-comunicaciones-pma-8-jul-2010.pdf
- https://conf.unog.ch/tradfraweb/Traduction/Traduction\_docs%20generaux/Diccio nario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf
- http://www.uaemex.mx/abogado/docs/Diccionario%20pdf.pdf
- http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/410/9.pdf



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO

## ENTREVISTA.

#### **CUESTIONARIO:**

- 1. ¿Cree usted que es importante que el Estado respete y haga respetar el derecho a la vida íntima y privacidad personal?
- 2. ¿Considera usted que al proceder a la intervención de llamadas y mensajes del presunto infractor, se vulnera su derecho a la privacidad y la vida íntima?
- 3. ¿Considera usted que si se comete un delito, el autor de este hablaría por teléfono o algún medio informático datos relacionados con el mismo, sabiendo que el órgano fiscal podría interceptar la conversación?
- 4. ¿Considera usted pertinente que dicha intervención de llamadas y comunicaciones deba aplicarse únicamente en casos de Peligro Nacional o cuando se encuentre en riesgo la vida de alguna persona?
- 5. ¿Considera usted necesario que se introduzcan reformas al Código Orgánico Integral Penal, en virtud de una limitación al estado respecto en cuanto a la intervención de las comunicaciones?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

Manuel E. Costa Costa.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO

# ENCUESTA.

Con mi mayor respeto y saludo cordial me permito dirigirme a usted, a fin de solicitarle su colaboración, emitiendo su valioso criterio, respeto a las interrogantes efectuadas, en relación a las Limitaciones a la intervención Estatal en la correspondencia personal, en salvedad al derecho a la dignidad e intimidad personal, trabajo que considero se constituirá en un aporte al ordenamiento jurídico Estatal, en materia Constitucional.

#### **CUESTIONARIO:**

1	1. ¿Cree usted que es important	te que	e el Es	stado resp	ete y haga	respetar el
	derecho a la vida íntima y priva	acidad	perso	nal?		
	SI ( )	O	(	)		
	¿Por qué					
2.	2. ¿Considera usted que al proced	der a	la inte	rvención d	e Ilamadas	y mensajes
	del presunto infractor, se vulner	ra su o	derech	o a la priva	acidad y la v	ida íntima?
	SI ( . )	ON	(	)		
	¿Por qué					
		******	• • • • • • • • •		*************	
			1			

	3.	¿Considera usted que si se comete un delito, el autor de este hablaría por					
		teléfono o algún medio informático datos relacionados con el mismo,					
		sabiendo que el órgano fiscal podría interceptar la conversación?					
		SI ( ) NO ( )					
		¿Por qué?					
	4	¿Considera usted pertinente que dicha intervención de llamadas y					
		comunicaciones deba aplicarse únicamente en casos de Peligro Nacional o					
		cuando se encuentre en riesgo la vida de alguna persona?					
		SI ( ) NO ( )					
		¿Por qué?					
	5.						
		Orgánico Integral Penal, en virtud de una limitación al estado respecto en					
		cuanto a la intervención de las comunicaciones?					
		SI ( ) NO ( )					
		¿Por qué?					
		*					
GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.							
Manuel E. Costa Costa.							

# **INDICE**

PORTADA	i
CERTIFICACION	ii
AUTORIA	iii
CARTA DE AUTORIZACION	iv
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	vi
TABLA DE CONTENIDOS	vii
1. TITULO	1
2. RESUMEN	2
2.1 ABSTRACT	3
3. INTRODUCCION	4
4. REVISION DE LITERATURA	9
5. MATERIALES Y METODOS	79
6. RESULTADOS	83
7. DISCUSION	98
8. CONCLUSIONES	105
9. RECOMENDACIONES	108
9.1 PROPUESTA DE REFORMA	110
10. BIBLIOGRAFIA	113
11. ANEXOS	115
INDICE	118